J1386/10

Año de 1758

Dn Pasqual Marton Ver.no de Vilar de Vallan y Alc.e de la Valle de Tena Dize: Q.e en todos los Pueblos de Veferias Valle excepto la Villa y Junta de Ayuntamiento. Que vele Diog.ta por un Ver.o de Vallan Esmo Esquella que le havia cometido el Guarda, y el Alc.e le dijo al Rebo Diego Usban la tuviera a Dio hasta saber si era Junta o Junta de Esquellas Q.e en Embarge la mando Egalar el Ex.mo Rey.r Que el Rebo 3.o tubo noticia de este Caso y supo que la Cor.a estaba en Val.d

Alcalde de Pared Vieja

Rio Sebastian

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.



En Dei Nomine Amen: Manifiesto sea A todos: Que Yo Dn Pasqual Marton Vezino de la Villa de Salleres en la Valle de Thena, y al presente allado en la Cuidad de Zaragoza, de mi nombre propio, y en Como Justicia que soy de la referida Valle; Sin revocar los Poderes, que en los referidos nombre y cada uno de ellos hasta el dia de hoy tengo constituidos, y nombrados; antes de nuebo de mi buen grado, y cierta ciencia confiriendo dicho dho mi drecho constituio, y nombro en mis Procuradores legitimos, y bastantes, Ds a saber a Juan Lopez de Otto, Miguel de Sorano, Manuel de Arnes, Diego Maximez, y Pedro Gil de la Corona que lo son en la Real Audiencia de Aragon, domeliados en la Cuidad de Zaragoza, Patidos juntos, y a cada uno de por si, ausentes, como si fuesen presentes, Dr especialmte, y Dapresa para que en mi nombre y representando mi propia persona, accion, drecho, y dicha Justicia puedan parecer y parezcan ante Dr qualesq; Tribunales dels Reyes y de estos Ecclesiasticos para ante quien convenga, y fuere menester, y mi defender dan en todos, y cada unos pleitos, que tengo en mi nombre y como tal Justicia y espero tener, haciendo en

m causay fauor pedimentos, demandas, requeri
mentos protestaciones, Juram, pidan, y execuciones
dentar, y rematar de bienes, oyr dar autos, y sentenciay
interlocutorias, y definitiuas, apelen las fauorables,
y de las encontrarias apelen, y suplicquen a donde y
con drecho puedan presenten testigos, y probanças,
con los demas recados, que hasan en su fauor, con bastan
y dependiencia sin limitacion, me refiriendo, Iconsul
tado que asi mesmo les conzedo a dichos mis Lugares
y a cada vno de por si, de que puedan sustituir el
presente poder en vno y en mas vezes, y en las perso
nas, que les parezera, pues para todo lo referido y
qualquiera parte dello, les doy, y concedo todo
el poder nezesario, y qual de drecho se requie
re, de manera que por falta dello, no dexe de tener efec
to todo lo que por dichos Lugares, cada vno dellos,
y los sustitutos en su caso, sera hecho, dicho, y pro
curado, y aquello, no revocar en tiempo alguno, bajo
la obligacion, que hasen de sus personas y todos mis
bienes, y de dicho mi oficio, asi muebles, como sitios,
donde quiere hauidos, y por hauer. Fecho fue
to sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza a los veinte
y vno del mes de Nobiembre del Año contado del
Nazimto de Nuestro Señor Jesuchristo de mil se
tecientos cinquenta y siette, a lo que fueron pre

sentes por testigos Dn Juan Gomez lesiste, y Dn
Manuel Lorster presentes residentes en dicha Ciu

Yo Dn Ygnacio de Ybarra del Consejo de su Magd
de S. Mag. y por todas sus tierras, Reinos, y Se
norio domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, publico
tario, que a lo sobre dicho presente fui, en fee

Sesta,

Testimonio de Justicia

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

En el lugar de Sallent a treinta días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y ocho años. Ante mí Don Pedro Martín Justicia del dicho lugar de Sallent y presente los testigos infrascritos, fue propuesto a ruego de Francisco Vilarrubí de dicho lugar, si habiendo tenido la noticia cómo ha venido a llegado la orden de hacer la tierra del Rey para el camino de Viladrau de dicho lugar, no la hicieran. Que no hubiere con la asistencia del dicho su mozo y en el punto en que dicho lugar de Sallent el mayordomo, haciendo lo contrario, siendo el dicho su mozo ante el presente escribano le dirija, requiriendo el dicho ruego Vicente Guell siguiera la orden del Rey y que ha llegado, aun no la había visto y encargado de todo ello mando el dicho Justicia ante el dicho escribano le dirija delante. Y de lo mandado de mí Pedro Martín, Justicia Real de dicho lugar de Sallent, Vicente Guell vecino de dicho lugar de Sallent y Segre en el lugar de Viladrau a treinta y uno de octubre de mil setecientos cincuenta y ocho años. Y de ello a el dicho ruego, testigo de verdad

Pedro Martín Justicia

Veinte mar.s nuevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE.S CIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En el lugar de Panticosa a beinte y dos de Octubre de mil Setecientos Sinquenta y ocho ante mi Escr.no de Su Mag.d y testigos Parece Presente Sebastian Serrano Alcalde ordinario de dicho lugar, y ante mi Escr.no dixo que en virtud de Provision de Su Mag.d que Dios guarde, y Real Carta Executoria de Su Real Audiencia de Zaragoza, que Presenta, y pide se le buelba, Requiere a Pedro Diaz Ezpeleta Alguacil de dicho lugar, y Guarda de Vallent, le Prenda, y Prenda en Persona, Vienes, y Vestias de Pedro Diaz Ezpeleta vecino de dicho lugar, y Guarda de Vallent, le Prenda, y Prendado de este Requerimiento, le Requiere, y Pide,

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En el lugar de Tanca a veinte días del mes de Abril de mil seiscientos y cincuenta y ocho años ante los Alcaldes ordinarios de la Villa de Tanca y su Partido el Capitán Pedro Garcia del Valle vecino de esta dicha Villa parecio y dijo que haviendo convocado esta Junta del Valle de Oyarzun en este dicho dia de la fecha de este presente mes para dar cuenta de lo que havia acordado en las Cortes Generales que se celebraron en el Real Monasterio de San Geronimo de Yuste, donde se divide la Provincia Cantabrica y Guipuzcoana, hizo cargo a dicho Señor Alcalde en nombre de su Magestad de Salsedo como dueño de la Casa de creación del Valle de Oyarzun para que en nombre de su Magestad de Salsedo tome posesion de dicho Señorio y como tenia el Señor Alcalde en dicho lugar en la asistencia de dicho Señor Alcalde del dicho Pedro Garcia del Valle todos Vecinos del mismo lugar y hallandose en el dicho Monasterio de Yuste, que tuvieron a su Magestad que Dios guarde muchos años. Y hecho todo lo qual dicho Señor Alcalde mando hacer este auto y que a su Merced se le entregue testimonio de todo lo que combiene para su derecho

Ante mi Matheo Sanchez Escribano

Y luego incontinente el dicho Señor Alcalde hizo y mando a Antonio Garcia del Valle vecino de esta dicha Villa que en nombre de su Magestad de Salsedo tome posesion de dicho Señorio y como tenia el Señor Alcalde en dicho lugar en la asistencia de dicho Señor Alcalde del dicho Pedro Garcia del Valle todos Vecinos del mismo lugar y hallandose en el dicho Monasterio de Yuste, que tuvieron a su Magestad que Dios guarde muchos años. Y hecho todo lo qual dicho Señor Alcalde mando hacer este auto y que a su Merced se le entregue testimonio de todo lo que combiene para su derecho

Ante mi Matheo Sanchez Escribano

Y luego incontinente el dicho Señor Alcalde hizo y mando a Antonio Garcia del Valle vecino de esta dicha Villa que en nombre de su Magestad de Salsedo tome posesion de dicho Señorio y como tenia el Señor Alcalde en dicho lugar en la asistencia de dicho Señor Alcalde del dicho Pedro Garcia del Valle todos Vecinos del mismo lugar y hallandose en el dicho Monasterio de Yuste, que tuvieron a su Magestad que Dios guarde muchos años. Y hecho todo lo qual dicho Señor Alcalde mando hacer este auto y que a su Merced se le entregue testimonio de todo lo que combiene para su derecho

Ante mi Matheo Sanchez Escribano

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Señor

Juan Lopez de Olcoenrrûe de Dr. Pasqual Marton vecino dela villa de Sallent en la valle de Jena, y Alcalde de esta valle de quien tengo y pûto poder y del usando ante Vª Sª parezco y en la mejor forma Dgo que el dho mi parte hauiendo yes Justicia del dho valle de Jena, y como tal en los dhos Lugares de que se compone ha exercido y esserce la Jurisdicion, deziendo presidir en los Ayuntamtos que en dhos Lugares se celebran; Es assi que hauiendo acudido â mi parte Pedro Miguel Alnar en uno de los dias del Mes de Jenio del corte año vn una deguella, que sindrio le hauia cogido Joseph Mingarro Guardia de Sallent mandado al Pregon de esta villa, Diego Moreno la hubiese â dho, y â buena custodia hasta que fuese declarado por Justa ô no Injusta ô, y no tan solamente no obedecio dho orden el espresado Regidor, sinoque antes bien mando al dho Guardia la degollase y pasados dos, ô tres dias teniendo noticia delo sucedido, Fran.co Ponca Regidor Teniente dho, y que estava viva la res fue en casa del Guardia, y pidiendola, se rehusô â entregarla por tener orden de dho Regidor como

Acuerdo

Domingo Nabarro

Domingo Arnau Regidor

Domingo Arnau Regidor

Domingo Arnau Regidor

sin paso de ollarla; Y haciendo esta diligencia lo prendio y llevo à la carcel y lo entrego à mi parte y contra la voluntad de este lo sacó del Carcel el Sto Regidor Moreu, como resulta del primero Testimonio que pnte y juro. Que haviendo mi parte convocado Junta Gral de Sto valle en el octubre mas cerca pasado para dar Cuenta delo q. se havia acordado en las vistas Grales q. se celebraron el dia qualro del mismo en la fuente del Gallego con el valle de Oran Puyro de Francia donde se dio cargo al Sto Regidor Diego Moreu, como havia escrito al Sto valle de Oran una carta ânue del Ayuntam.to de Salleri sin haverlo celebrado con asistencia de mi parte y del Sindico Pror que estavan en el Lugar, respondio el citado Regidor que tendria su Ayuntam.to sin llamarle ni darle Cuenta, como resulta dela Informacion que pnte y juro. Que en el dia quinta de Sto mes de octbre expreso mi parte al Sto Regidor tenia noticia haver llegado el orden para hacer la Yerra, ò proposicion de Regidores dho Lugar para el año que acave y que no la executase sino con la asistencia de mi parte, y en Ayuntam.to à que respondio Sr que iba la orden del Rey y q. se havia llegado à un no la havia visto, como se vulga del testimonio, q. igualm.te pnte y juro lo que es in actis para cuando mi parte en el Lugar reciba el orden Sto Regidor y dio recibo de el y Sindicos, ò lo han hecho à su modo, ò esperan que salga mi parte del Lugar siendo asi que debe hacerse dentro de ocho dias por sus fines para cuales deponer à dos parciales suyos que hagan comision el Lugar. Y respecto de que por estos hechos se convence en dho Regidor Moreu una clara inobediencia y usurpacion de Jurisdiccion gobernando esp.ca.m.te y celebrando Ayuntam.to sin asistencia de mi parte, y el Sindico Pror y los mas mandando dho Sr lo aquella Ynformacion cogida mediante q. haviendo pasado el Sr Dn Juan Ant.o de Peñaredonda del Consejo de Sala q. y oydor de esta Rl Aud.a con comision Real al Señalam.to delas cavañas probeyo su auto de providencia, haviendole constado delos abusos en coger dequellas que en adelante no se hiciesen estas sin Intervencion del Justicia: cuya providencia no puede ignorar Sto Regidor por haver quedado inserta en los libros de Acuerdo y quedado dho ello semanero esta la havia dho Regidor, que en cierta de remedio para contenerlo: Sin esta atencion:

A V A.d pido y Sup.co se sirva mandar que à esperas por cuya de mi parte pase el Rece por de Juro à dho Lugar de Salleri y se cive la Sumaria Ynformacion al tenor de este pedim.to y Testimonio, y hecho se me entregue para pedir lo que convenga, y se me comunique para pedir lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

conveniente y al Fiscal de Su Mag.d para
su vsp.acion de Jurisdicion q.e le pro-
de de Justicia, que pido &.

Juan Lopez de Ulloa

Auto Zaraq.a y Noviem.e veinte de 1758. Ulloa.

S.O.
Regta
Garces
Orbaz.
Perales
Crespo
Peñaranda
Perales

El Regidor Diego Moren, y los demas Regidores que hubiere en la Villa de Sallent, informen ambos de vno y otro con Justificacion, claridad, y distincion, sobre todos los puntos extremos, y consideraciones que en este pedimento se hacen.

Flores

28.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Poder a pleytos con facultad de substituir

En Dios Nombre amen Sea Notorio Manifiesto

Que nosotros Diego Moren y Raymundo Monton, de
gidores de la Villa de Sallent y Consules
de la Calidad de Vchares della Misma Calidad
Simul et Solidum, y con Revocacion de las demas Procu-
radores por nosotros, y cada uno de nos antes de hora de ocho,
y constituidos hasta de nueuo de grado, por nuestra cierta cien-
cia constituimos, y nombramos en Procuradores nuestros, y de
cada uno de nos: A saber: al Dr. Miguel de Lezcano y
Manuel Aucx, Dr. Eugenio Bailin Canonicos, y
de los del Numero en la R.l Aud.a de Aragon Domi-
ciliados en la Ciudad de Zaragoza a los quales jun-
tos, y de por si auentes, como si fuesen presentes es-
pecialmente, y expresa para que por, y en nombre
nuestro, y de cada uno de nosotros, y representando
nuestras propias personas, y con la dha calidad
puedan los dhos nuestros Procuradores juntos, y de
por si intervenir, e intervengan en todos, y cada unos
pleitos questiones peticiones, y Demandas asi civi-
les, como criminales, que tenemos, y esperamos tener
en qualesquiere personas, Cuerpos, Colegios, Capitulos
Universidades, y puestos de qual, quier estado, y

do, ô condicion sean. assi endemandando; como en
fondiendo ante qualquiex Juez competente ordinax
Zalegado, ô sub alegado, Seglariastico, y seculax. Pa
xes podex paxa demandax, responder, defendex, ô
nex, oyr, y oyx, conocix, reconocix, replicax, tripli
lit, ô litis contestax testigos, y escrituxas en manox
prueba producix, y presentax; y alo producido, y
ducidex por las partes contrarias contradecix, é im
nax Juezes, y Notarios impetrax, y remax causas de
pecha, proponex, y ducxax, enparax, hazex, y re
cian posiciones, y articulos offeccx, dax, y ducxax lo
con juramento; y alos dados, y offecidos, y que se dan
y offeccxan por las partes contrarias mediante jura
mento, ô en xamanera responder, alegax, renun
y concluix sentencias assi interlocutorias, como de
tivas pedix, acceptax, y hazex requisimientos, protestas,
bax de bienes, venta de ellos execuciones, juramen
conclusiones, conocimientos, apelaciones, suplicacion
elecciones de fiamas, de contra fuexos echos a parte
tos, cobranza de costas, tasacion de ellas, y demas aut
judiciales, ô extra judiciales, que se offeciexen, y fuex
neceraxios. Y nombramos Procuradox, ô Procuradoxes alos
chos pleitos solamente sobstituix, y aquel, ô aquellos
revocax, y destituix. Que paxa todo ello con sus inciden
y dependencias anexos, y conexos les damos tan cumpli
do, y bastante poder, qual de dxecho se requiexe
es neceraxio, y el que en forma les fuexe dxecho

y obseruancias del presente Reyno de Aragon o
en otra manera dbalos podemos, y devemos; de forma,
que por falta de poder no dexe de tener efecto todo lo
que por dichos nuestros Procuradores, ô qualquiexe
de ellos fuere echo, dicho, y procurado, y prometemos
aquello no revocar en tiempo, ni manera alguna. So
obligacion, que à todo ello hazemos, como tales Regidores
y con nuestras personas, y todos nuestros bienes, assi
muebles, como sitios donde quiere habidos, y por haber

Hecho fue lo sobre dho en el lugar de Sallent a nueve
de dzas del mes de Decembre del año Contado de la na
cimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil Sete
cientos, Sinquenta y ocho: siendo a todo ello presentes
por testigos Dn Jayme Ybarra, y Sebastian Ibar
Vezinos dicho lugar de Sallent

Yo dicho Miguel Matheu Escribano
domiciliado en el lugar de Pontecosa y
por autoridad Apostolica el Regno de Ara
gon por todo Hoy que a lo sobre dho presi
y de ello doy fee. Sobrepuesto de Vicente Solanellas
y Clemente dado: dei Ut Supra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Manuel del Cuero Fiel de Fechos del lugar de Santiçosa Certifico y doy fee y Verdadero testimonio de orden del S.r Mag.r Primero de dho lugar; Como en los años de Mil Setecientos Cuarenta quarenta y Siete y quarenta y ocho que fue Justicia de este Valle Fran.co Royo Vezino de este lugar no se llamó ni asistió ala proposicion p.a Regna de Regidores que se hizo en los dhos dos años en que fue dha Justicia el expresado Fran.co Royo; Y assi mismo Certifico como en los años de Mil Setecientos Cinquenta y dos y Cinquenta y quatro que fue Justicia del expresado Valle D.n Simon Pedro de Pardo Vezino de dho lugar de Santiçosa, tampoco fue llamado ni asistio alas proposiciones de Regidores que en dhos dos años se hizieron en el citado Lugar; lo q.e siempre ha sido practa y costumbre de inmemorial en dho lugar por hauerlo oido dezir alos mas ancianos de el que en los años ha tocado el Justiciado nunca han asistido los Justicias á Las proposiciones de Regidores por Vezes siempre Las ordenes y Vezida para dhos nombramientos dezidas alos SS.s Regidores; Y para que conste donde conbenga hize el presente en el lugar de Santiçosa á Onze dias del mes de Xbre de Mil Setecientos Cinquenta y ocho años=

Manuel del Cuero Fiel de Fechos del lugar de Santiçosa

Sello Quarto
[illegible]
Mil Seiscientos y Cinquenta y Ocho

El que abajo firmo Como Secretario fiel de fechos que soy de la presente Villa de Sallent Certifico doy fee y berdad en este testimonio como en el Libro de ordinaciones de ella y impreso al folio Cuarenta y uno, a[illegible] ordinacion dia y nueve, un Capitulo que es del tenor siguiente: Tasacion de Salario primeramente acada Jurado Seletasa cente Reales y a cada Sobrero, son quatro, ocho libras. Reserbandoles el derecho que tienen a Cos Jurados, de las Cargas de Vino de los forasteros, y de las degueillas, y asimismo Certifico que en el espresado libro ordinacion berdad quarenta y ocho entre otras cosas y clausulas que abla de degueillas ay na del tenor siguiente: y los Carnales no siendo Carneros degueia ni estileo ni mazdanos ni pudiendo escojerse las Reses del Rebaño, sino la primera coja aquella y a aquellas los aian de degollar sin Remedio ni emisicion alguo sin que los dueños los puedan Rescatar ni las Guardas las puedan Componer por dine ro, ni de qual quiera otra manera que decio ni pensar se pueda: y las dhas degueillas las aian de dejar ahi y dar parte de ellas alos Jurados, como sea visado y platicado debajo de las penas y puestas en esta ordinacion, ver segida prosigue la misma ordinacion largamente a la que me refiero y para que conste donde conbenga a pedimento de los SS. Regidores de dha Villa doy el presente en ella a onze dias del mes de Diciembre del año mil setecientos Cinquenta y ocho años:

Lorenzo Pueyo Secretario fiel de fecho de la Villa de Sallent

Cocitados dia mes y año arriba calendados a zerimiento de los espresados SS. Regidores doi fee y berdad en este testimonio como en el Libro de Resoluciones de dho año y Villa a una que es del tenor siguiente: en la Villa de Sallent a primero de octubre de Mil setecientos Cinquenta y ocho años en las casas de ayuntamiento de ella fueron conbocados por los SS. Regs Diego Moreo Regidor Primero y Raimundo Maxtor Regidor Segundo y Thomas Serera Sindico Procurador por Llamamiento del Ministro de dha Villa

como es costumbre, el Sr. Dr. Pasqual Maxton Justicia, Dr. Franco. Mi-
tor de casadio, Nicolas Maxton, Dr. Mathias Maxton y escudero, Dn.
Jorge Franco. Maxton, Pedromiguel Aznar, Jorge Mingarro, Sebastia
Maxton, Mathias Maxton y Ferrer, Feliciano Royo, Mathias Sanchez,
Franco. Serena, Franco. Royo, Iusephe Maxton y Josh Lope Caperan,
todos Iuntos con los expresados SS. Regs. y Sindicos procuradox, (a escep-
cion del Sr. Dr. Pasqual Maxton, que y no bio Recado no podia asistir
por ocupado) en la forma acostumbrada, fue propuesto por dhos. S.
Regidores y Sindico, se abian Mandado Iuntar para tratar si se
abia de asestir a las Bistas que la Valle de Tena Confadeorau y Vbon
Jabanteneg, en cuio Ayuntamiento fue Resuelto no asestir a las dhas
Bistas por parte de dha Villa ni ongarto alguno para ellas, todos
unanimes y Conformes; por el Motibo de no tener las en el Tiempo que
prebiene la Carta de paz entre las Referidas dos Valles que mand
aque precisamente se debian celebrar las Bistas en el dia primero de
Julio de tres en tres años; y Primo mo se resolbio y acordo que por parte
del Ayuntamiento de dha Villa se escriuiese una Carta al
Valle de Orau expresandoles el motibo porque no Concurreria Salient
a las nominadas Bistas; y a mi el y r. por testo escribano mandaron se
exibir esta Resulucion en el Libro de Resulueiones y la firmen de su
orden= Lorenzo Pueyo Secretario fiel de fechos de la Villa de Sallen
y para que Conste donde Combenga doy la presente Cyia en la Villa de
de Sallent los citados dia onze y mes de Diciembre del año mil sete cien
tos Cirquenta y ocho=

Lorenzo Pueyo Secretario fiel de fechos de la Villa de Sallent

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Exc.mo Señor

Por parte de Dn. Pasqual Maxton se ha hecho notificar la
Pl. provision de V. Exa. que contiene el auto de vente de Nobi-
embre del corrt.te año, por el que se sirve V. Exc.a mandar, que
dentro de seis dias informemos con justificacion, claridad, y dis
tincion sobre todos los puntos, extremos, y consideraciones, que en
su pedimento haze el nominado Dn. Pasqual Maxton: En su cum
plimiente devemos dezir a V. Exc.a q.e es cierto ex Justicia de el Va
lle de Tena, y todos sus Lugares, y en ex.cex en ellos la jurisdiccion;
pero solo ha presidido, y preside en la Junta General de todos
ellos; y nunca en los particulares ayuntamientos de cada Pueblo,
donde los Regidores por si solos estan en costumbre, y obran varias
de convocar, y presidir sus respectivos Ayuntamientos; de cuya
practica no presentamos a V. Exc.a justificacion por la brevedad de
el termino, y no poder hazer esta informacion con el mismo Justicia
por consideracion interesado en esta verdad, y ofrecemos presen-
tar a V. Exc.a justificacion de este estilo.

2.o Que es cierto, que a Pedro Miguel Aznar se le ha apedillado Pieza alfu
na, como el mismo Justicia, despues de la primera insinuacion, refiere
que pasados dos o tres dias se hallo esta viva, y que mando al Guar
da que la entregase, como en efecto se le entrego sin haber pagado cos
na alguna; siendo asi que estaba bien cogida, pues se ocupo en los
Pocalares donde se corta el Heno, y Rozo para la manutencion de los
Abios q.e son al Imbierno, a demas, que dichas Pequellas, por
las ordinaciones municipales son, y pertenecen a los Regidores

como resulta de el testimonio adjunto: 7 porque el dho Guarda no ove
decio pronto y circulpando se con el referido motivo, lo rrendio, no porq
mediase desobediencia, sino para azer dexar con la prision, en que to
vo algunos dias, y aun lo trasladó desde las de esta Villa ha las de Ell
lle, que estan á dos horas de distancia en el Lugar de el Pueyo; con cuya d
monstracion se atemorizó tambien el otro Guarda, y logró el Justicia
estos injustos procedimientos sobre sus propios Ganados en las Yerbas d
los Boalares, que se tienen tan recomendadas en los Pueblos, de cuyo ruego,
biendo al Justicia por talador de las Yerbas reservadas, le parecio al R
pidor primero, q.e en su Ausencia tiene la Baya, y Juris diccion de todo e
Valle, procedex á ponerx en livertad al Guarda con fianzas, para que c
tinuase en el otro Compañero en su oficio, y hizieron retirar los ganad
referidos de el Justicia.

3.º En quanto á la carta, q.e se escrivio por el Ayuntamiento de esta villa al V
lle de Graus en punto de pacerias, es cierto, q.e no fuesse por resolucion fo
mal, para la qual se convocó tambien al dho Dr. Pascual Marton, que
concurrió; pero si el Sindico Procuradox, y se acordó escrivir al dho Val
de Tena, q.e deviendose celebrar las vistas en el primer dia de Jul
de tres en tres años, y ano podia en aquel tener se las Bistas viendo
como era, el mes de octubre tiempo, en que suele nebar en aquel sitio,
mo resulta de el testimonio adjunto.

1.º 2.º Por lo que respecta á hazer la proporicion de los oficios de los Regidores
pasados se hallamado al Justicia de el Valle por el Ayuntamiento de
el Lugar donde reside aquel año, como por el testimonio adjunto de e
Ayuntamiento de el dho Panticosa, donde ha residido muchos años, que
za V.Exc.a informado; practicandose lo mismo en todas las demas Pueblos
respectivos; y de la presente Villa no puede ignorarlo el dho Dr. Pasq.
Marton, porque en las ocasiones, que ha tocado en ella residir el Justicia
y aun en el año ultimo pasado, que lo fue el mismo, no se encontraxa q
presidiese la tal proporicion: Ademas, q.e es cierto haber recivido el Re
gidor primero la horden de proponer para los oficios de el año, q.e biene, p
es cierta ocasion se hallaba ausente de esta Villa, y á su regreso instando
tiempo se dispuso luego el cumplir con la referida orden, y fue estando
sente el dho Justicia; quien acredita en este lance no intervenir á la acep
sada proporicion, ni presidir los Ayuntamientos, porque si hubiese u
de esta regalia, fue xa cul para una no convocax, y juntax el Ayuntam
para cumplir dentro el termino, que se mandava en la orden; au

que es cierto, que hace muchos años, que in rex Justicia, ni Rege-
dox, haviendo pran parte en las tales proposiciones, y aun en el ma
neso de todo el Govierno politico, celebrando los Ayuntamientos en su
casa con asistencia de dos Tios Eclesiasticos, que dixipon las dependen
diencias temporales del Ayuntamiento; cuia mezcla da motivo ha
guerpran parte de el Pueblo se resienta, y talvez sus pique los efec-
tos de algunas provi diencias tomadas por los nominados; y ô
chando menos en el corriente año la subordinacion, y dependi-
encia de los Regidores de los antecedentes, ha prorumpido en la
presente querella; habiendo antes amenazado en público Ayunta-
miento al Regidor actual primero que lo había de per dex hasta qa-
tarle las picoras de sus Yerbas; y intentando, q.e el Fiel de fechor
para sus Recursos, le dicse testimonio de lo que no había pasado.

Que es quanto podemos dezir á V.Exc.a cuia vida guarde Dios di-
latados años, como ha menester esta Villa, y Ayuntamiento de
Sallent a trece dias de el Mes de Diciembre de el año mil
setecientos cinquenta y ocho.

Exc.mo Señor

Diego Moreu Reg.or pr.o Raimundo Marton Reg.or segundo

Lorenzo Pueyo Secretario Lo hize
de orden del Ayuntamiento estando
ausentes de la Villa Fran.co Blanco
Regidor tercero, y Thomas Serena
Sindico procurador

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ante Xaraq. y Diez. Diez y nueve de 1756: Acu. Ger

S.r Regente
S.r Jana
Garcer
Valbadon
Peralen
Cuerpo
Peñarroya
Peralen

Juntese al expediente, y lo probehido en este Dia à pedimento de Diego Moreu y Reymundo Marton Reg.r de la Villa de Ballen.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Ante mi

Mig.l de Lezcano en nre de Diego Moreu y Reymundo Marton Reg.r de la Villa de Ballent de quien soy sirvo, y presento poder, y del usando en el exp.te intro duzido por D.n Pasqual Marton Alcalde de la Valle de Jena sobre supuesta usurpacion de Jurisdiccion como mejor proceda: Digo q.e eh cumplim.to à lo mandado por V.a Exc.a en Prov.o q.e se me hecho saver à mi p.te han executado el Informe, q.e con los docum.os q.e le acompañan presento y à fin de exponer con vista de todo lo q.e p.te lo conveniente à mi p.te y hazer ver no ecsiste otro motivo el Alcalde para su queja q.e el de haverlo contenido, para q.e con sus Ganados no se acerque toda la Jerra de los Boxales como ya avia comenzado, introduciendo estos sus Ganados con ma los Pobres Pastores, viendo esto Alcalde el abrigo de los demas Ganaderos, q.e aunq.e incurran en penas no cesan Deguellas, procura desvanecerlo todo, y q.e no logre à efecto el pago de la pena, ò execu.n de la deguella

A V.a Exc.a rend.te suplica se tenga por presentado este Informe con los docum.os q.e le acompañan y se sirva mandar se me comunique el exp.te p.a deducir lo conveniente à mi p.te y q.e proceda de Just.a q.e pido &.a

Mig.l de Lezcano

Auto Xarag.y Diz.: Diez y nueve de 1756: Acu.: Pe

V.S.
Regente
S.ra Dana
Garcez
Salbador
Pozales
Crespo
Peñarrieta
Morales.

Selecomunique.

Sallent.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

D.n Joseph Morales y Correa

D.n Juan Antonio Vicente Crespo de Peña-redonda

Diego Rubio

Sello y sello... Rlo Oficio.....

Sell.o 6.to Rl.s Rubio

Mconj.do Sellan

Secret.a Sebastian

Faxa que Diego Moreu, y demas Regidores de la Villa de Sallen, executen el informe que aquí refiere manda, á instancia de D.n Pasqual Marton, vecino de la misma, y de la Valle de Tena.

Gov.no

Oficio 288 v.to pag.da

Exmanto p.r la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sici
lias de Jerusalen &.

D.n Joaquin Monserrat Creus, y Dal
dauxa vam dela Lora Marques de Cruilla
Cauallero Gran Cruz Clauero, y Comenda
dor de Montroy y Burriana, y Bayllio de
rueca en la Orn de Montesa Mariscal
de Campo delos Exercitos de v. M. theniem
te Coronel del Regimiento de Rea. Guard.
Española de Infant.a Comandante Gen.l
Interino de este Exercitto, y Reyno de
Aragon, y Presidente de v.ra R.l Audien.a
&. A vos qualquiera de nuestros Subdi
vanos publicos, y Realen de este nuestro
Reyno de Aragon, salud, y gracia sabed
Que ante los de nuestro Real Acuerdo

se ha presentado un Requerimiento que su
tenor, y el del auto en su virtud proueh-
Requer.to dos, es como se sigue = Exmo. Sor. = Juan
Lopez de otto en nombre de D.n Pasqual Mar-
ton vecino de la villa de Sallen en la valle
de tena, y Alcalde de esta valle de quien
tengo, y presento poder, y de el uno ân-
te V.E. parezco, y en la mejor forma Digo:
Que el dho mi parte hauia, y es Juridica de
dho valle de tena, y como tal en todos Lu-
gares de que se compone ha exercido, y exerza
la R.l Jurisdiccion debiendo preuenir en
los Ayuntam.tos que en dhos Lugares se cele-
bran: Y es asi que hauiendo acudido ámi
parte Pedro Miguel Aznar vecino de los
citados del mes de Junio del corriente año esta
una Dequella que vinoso le hauia cogido
Joseph Arigazzo Guardia de Sallen, mando

al Regidor de esta villa Diego Moreu la tubiese á dho, y á buena custodia hasta que fuese declarado p.r Junta, ó no injusticia, y no tan solamente no á obedecio dha orn de expresado Regidor, sino que antes bien mando al dho Guaroia la degollave, y pasados dos, ó tres dias teniendo noticia de lo sucedido, Franco Franca Regidor tercero, y que estaba viva la Rey, fue encasa del Guaroia, y Rio enovela, se resistio á entregarla p.r tener orn del dho Regidor Moreu para desollarla: Y biendo esta desatencion lo prendio, y llevo á la Carcel, y lo entrego á mi parte y contra la voluntad de esta lo saco de la Carcel el dho Regidor Moreu, como resulta del primero testimonio que prevenio, y juro: Que habiendo mi parte combocado Junta General de dho valle enel octubre mas cerca pasado para darle cuenta de lo que se

habia acordado enlas Vistas Grales que se celebraron enel dia quatro del mismo enla Fuente del Gallego conel valle de Oyarzun.no de Francia, donde se dirige esta, y el detenido hizo cargo al dho Regidor Diego Moreu, como habia escritto al dho valle de Oyarzun una Carta á nombre del Ayuntamiento de Salles sin hauerlo celebrado con asistencia de mi parte, y del sindico Procurador g.l que estaban enel lugar, respondio el citado Regidor que tenia su Ayuntam.to sin llamarle, ni darle cuenta, como resulta de la Informacion que prevenio, y juro: Que enel dia treinta de dho mes de Octubre expreso mi parte al dho Regidor tenia noticia haver llegado el orden para hacer la tercia, ó proporcion de Regidores de dho lugar para el año que biene, y que no la executase sino con la asistencia de mi parte, y en Ayuntam.to

á que respondió vigiuria la órden del Rey, y que ni havia llegado áun nola havia visto, como resultta del testimonio que igualm.te presentto, y Juro, lo que es incierto pues estando mi parte enel Lugar recivió ee órden dho Regidor, y dió recivo dél, y vino ensa, ó lo han hecho assi modo, ó esperan que valga miparte del Lugar, viendo ássi que debe hacerse sentro derecho otras, p.r sus fines particulares oponer ádo Parcialidades cuyos que tienen comovido el Lugar: Trasp.to de que p.r éstos hechos se convence enel dho Regidor Notoria una clara inobediencia, y usurpacion de Jurisdiccion, gobernando espoticamente, y celebrando Ayuntam.tos sin asistencia demiparte, y el sindico Proc.r, y lo que es mas mandando desollar la degüella inpuntamente cogida, mediando que haviendo parado el s.r D.n Juan Ant.o de Penarrocha del Consejo de S. M. y oydor de esta R.l Audiencia con Comision R.l al señalamiento de las Cavañerias provevó un auto deprovidencia haviendo le convenido los ábitos en coger degüellas, que en ádelante no se hicieren éstos sin intervencion del Jurisdicia, cuya providencia no puede ignorar dho Regidor por haver quedado inserta en los libros de Acuerdos, y que esto ello es manifiesta la havilantez de dho Regidor que necesitta de Remedio para contenerlo: En ésta atencion = A V.S. pido y suplico se sirva mandar que á espensas vm.d ahora demiparte pase el Receptor de Turno á dho Lugar de Salleu, y reciba la sumaria informacion al tenor de este Pedimento, y testimonio, y hecho se retire, y se me comunique para pedir

lo combeniente, y al Fiscal de S. M. por
la vsurpacion de Jurisdiccion que asi procede
de Justicia que pido = Fr.= Juan Lopez de Otto =

Auto S. S. Regente Garcez Valbas Perales Crespo Peñarr.a Rosales

Zarag.a y Noviembre veinte de mil sett.os
cinquenta y ocho = Acuerdo General = El
Regidor Diego Moreu, y los demas Re-
gidores que hubiere en la Villa de Sallen, impon-
gan dentro de tres dias con Justificacion, cla-
ridad, y distincion, sobre todos los puntos,
extremos, y consideraciones, que en este
Pedimento se hacen = rubricado: Para
su execucion, y cumplimiento se acordó
expedir esta nuestra Carta, para vos los ar-
riba nombrados en su razon dirigida. Por
la qual os mandamos, que viendo presente
esa, y con ella requeridos, notifiqueis á Die-
go Moreu, y demas Regidores que hubiere
en la villa de Sallen, ó breven, guarden, y
cumplan entodo, y por todo lo mandado por los
del nuestro Real Acuerdo en el auto arriba
inserto: que assi es nuestra voluntad. Dada
en Zarag.a á veinte y tres de Noviembre de
mil sett.os cinquenta, y ocho años.

Yo Joseph Sebastian y Ortiz: escrivt del Rey nro Sr de
Gobierno en la R.l Aud.a de Aragon, la hize escrivir por
su mandado con acuerdo de sus Rtes y Regtes

Cumplimt.o

En el Lug.r de Puyo a siete dias del mes de Noviem-
bre de mil Setecientos Sesenta y ocho años, se hizo
saber el Mandam.to de S. M. por Justicia del Valle de Tena
a Pascual Sanz, Procurador Fiscal de dho Valle de Tena
y Diputado del Lug.r de Sallent, y se presentó el
Pedimento del Lug.r de Sallent, y mandó dho Señor
Corregidor se cumpla dho Real despacho, y mandó dho Señor
Corregidor se cumpla en todo. Y para que conste lo obedecí
lo firmé en dho dia. Y para que Conste lo obedecí

Con el respecto debido a el que le generaba como cura y Vicario
de esta dicha villa y su partido, y que en ella
no se ofrecio cosa que poner en la noticia de V.S. Ilustrisima
Y para que conste donde convenga, doy la presente
en esta villa de Salsadella en nueve de Agosto de mil
setecientos y veinte y seis años.

Miguel Mathias Guillen y Ferrer

Fee de Parida

En el lugar de Pantoja a ocho dias del mes de Diciembre de mil
setecientos y cinquenta y ocho años, yo el dicho cura
doy fee: como Paris de Pantoja, y del lugar de Solana
a cosa de cinco horas de dicho lugar de Pantoja, de hoy dia de la
fecha de la presente

Miguel Mathias Guillen y Ferrer

Fee de Llegada a Salsadella

Certifico yo el dicho cura como llegue al lugar
de Salsadella a cosa de las seis de la tarde de hoy dia
de la fecha, que por los muchos lodos y malos caminos,
no pude llegar antes, que aberse tenido
dicha a cosa de dos horas de camino, mas o menos
doy fee: y firmo ut supra

Miguel Mathias Guillen y Ferrer

Notificacion a Diego Ferrer

En dicho dia mes y año del lugar de Salsadella y casa
de Vicente Serra y Sierra notifique dicho auto de la tarde de hoy dia de
la fecha de la presente de dicho Auto a dicho
Diego notifique e hice saber el dicho auto y
despacho a Diego Ferrer, Rey primero de dicho lugar
en su persona, el qual dicho dia de su primera vista

Hasta la ultima diligencia doy fee: Y en dicho dia
dicha Copia signada doy fee haverse
hecho ofrecer el dicho auto por mi mano dia mes y año
arriba por el motivo de ser tarde doy fee y lo firme
Conde lo firme=

Miguel Mathias Guillen y Ferrer

Notificacion a Reymundo

Despues luego incontinente dia y mes arriba
Yo el dicho cura notifique e hice saber
al dicho Reymundo el auto y despacho a Reymundo Martin
Rey segundo de dicho lugar en su persona, el qual
dicho dia de su primera vista hasta la ultima de
diligencia doy fee y firme=

Miguel Mathias Guillen y Ferrer

Entrega y Toma del Retorno y Reja

En el lugar de Salsadella a nueve dias del mes de
Diciembre de mil setecientos y cinquenta y ocho años
yo el dicho cura en virtud de la orden de Visita
en el dia de ayer a Diego Ferrer y Reymundo
Martin Rey y de dicho lugar en el dia de ayer
despacho. Dijeron que por no haverse hecho cargo
antes de ahora, dicho auto y despacho, que ahora
se les entrega, lo que ejecute y hice saber
lo contenido en dicho auto y despacho, y
que dijeron haver entendido lo que contiene
dicho auto y despacho y firmo

Miguel Mathias Guillen y Ferrer

Fee de Prueba

Certifico yo el dicho cura como que debo y doy fee,
Salsadella el dicho Antonio Ortin

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

Ex.mo Señor

Juan Lopez de Otto en nõe de Dn Pasqual Allan
y Vecino de la villa de Allan en el Dppt.o
con Diego Moreu Regidor que fue de la mis
ma en mejor forma Dig.o que por auto de
vint.e de Xbre de Xpe de año pra cercapa
sado fue servido mandar q.e el Dn Moreu
y demas Regidores informasen sobre todos
los puntos expuestos y consideracion del pedim.to
dem.a parte dentro de seis dias cl.q.e espue
no hpcado mediante la Ph.l Provision que
repro duco y esto en los dhos ocho y nueve
de Dbre: Respecto deg.s espasado el term.o
y mucho mas sing.s hayan cumplido: Por tanto
A Vs Sp.de y Sup.ca lo tenga atodo por reprodu
cido y servirse mandar se libre Ph.l Provi
sion de sobre carta à expensas de Dn Moreu
y demas Regidores p.a que cumplan con el
citado auto dentro de vajo las penas y multas
q.e fueren de su mayor agrado y procedien
do de Justicia q.e pido &.a

Juan Lopez de Otto

Lorano.

Yelde maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Juan Lopez de Otto en nombre de D. Pasqual Marton Justicia del Valle de Jena en el Expte. con Diego Moreno Regidor de dicho Valle sobre usurpacion de Juridicion con reclamo forma Dice que el Porcentaje lleno este Expte. q. le demanda comunidad y hace mucho perjuicio q. lo haya seguido adelante en perjuicio de su parte. Por lo q. para poder exponer a VE. los demas hechos de dho Regidor posesion al Expediente dimo. p.te a Informe de aquel

Asi pide y Supco. se sirva mandar se le apele en este dho libertad q. estando en el oficio se le comunique para exponer en el primer Acuerdo lo q. le convenga a su Justo q. la pide VE.

Juan Lopez de Otto

Lima a 7 de Enero de 1756 años

Despachese Provision de Sobrecarta a esperensar de las Personas a quienes se notificó el auto del Acuerdo de veinte y dos de Noviembre del año proximo pasado para que dentro de quatro dias cumplan con dar el informe, que en dho auto, se les manda.

Nota: Que por haver hecho el informe no se despachó Provision de Sobrecarta.

Asiento de Ss. reyente Diego Moreno Garcia Salvador Perales Cuesta Alcalde Real

Autto Laraz.o 5.t Febrero Cinco de 1759. Rub.o

S.r Regente Garces Salbador Peralel & Peñazzeo. Peralel

Oy ô Carcel 5.t en lo demas à su tiempo

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos y cincuenta y nueve.

Ex.mo S.r

Mug.r de Lezcano en nrè de los Regidores de la Villa de Salla en el esp.te introducido por D.n Iog.s Marcos Alcalde de la Valle de Iena sobre supuestos excesos como mejor proceda: Digo q.e remeta comunicado este esp.te y vrs. tos los cargos q.e se hazen al Regidor Primero por el Alcalde en su pedim.to à vuelta de Nob.e con el Informe de mis p.tas y docum.tos q.e le acompañan quedaremos tan desvanecidos dhos cargos, convenciendo la malicia de ellos, pues suponiendo q.e à Pedro Mug.r Lezcano se le cogió vnas reses, y degolló, è assi incuerto pues luego q.e vinimió el Alcalde se le volviese, se executó assi sin pena alguna, debiendo satisfacerla por haver co. gido el Ganado en el Boalar propio, y privativo, pa. ra las Cavallerias de labor, y ello con el hecho de ha. verse prendado, puso preso el Alcalde al Guardia, con cuyo motivo introduxo el mismo Alcalde sus Ga. nados en el citado Boalar, de manera q.e fue necesario al Ayuntam.to tomar providencia à extirpar de este exceso y sobretar q.e daxo fianza el Guardia saliese al cuidado de dho Boalar como se executó: y por lo q.e respe. ta à los demas puntos tambien se tiene satisfecho en texam.te en dho Informe, y fuerzo Justificar llenam.te su negativa: en cuyas circunstancias se persuaden à

menos verídicos lo hecho en q.e el cuado Alcalde fenda la instancia, y por consig.te q.e desestimando d con condenación de costas parte debe absolverse á mi p.te de ella: En cuya atencion

A V.S.a rup.o se sirva desestimando la instancia de dho Alcalde con condenación de Costas absolver á mi p.te de ella, p.ro juse.a &.a

Diz.o de Gercano

D.n Pablo Sobé

Madrid 7 Febrero de 1759. Acta. Sres

S.S.

Regente

Garces

Salbador

Perales

Cuesta

Peñazes.

Rosales

No comunique este expediente á d.n

Joaquin Montero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ.TA Y QUATRO.

En el lugar de Sallent á diez y ocho dias del mes de Febrero de mil Setecientos Cinquenta y ocho años ante Mi Dn Pedro Miguel Montor y Pazos Justicia del Valle de Tena y Testigos del margen Lugar ante mi el dho Dn Francisco Perez, que haviendo sido llamado el Regimiento de dha villa de oy, para Regidor en el Ayuntam.to de dho lugar por Diego Moreno Reymundo Montor Regidor del dho lugar, lo executó así, y siendo el dho Sr Juez con los dhos Regidores y algunos Vecinos del mismo lugar, que propuesto por dho Moreno Reg.or primero que en Consequencia de lo Vencido, el dia de S.n Juan de Junio proxs pasado se despidiese al Medico actual y que en esta villa, havia admitido para este fin otro Medico, y oyda esta proposicion, le huvo con lo dho Sr Juez. Conque Saber lo havia Conducido Conque Ayuntam.to se hallaba Vencido, no Constando que en Ayuntam.to alguno, se hubiese hecho dha admision en menos hacerse propuesto hasta despues á Causa de hacerse Convencido el Medico actual que hace tercia de dos Meses pasado S.n Miguel esta en suposicion, Sabiendo todo el Valle por Cierto dho dho Sr Juez con otros Vecinos antes dho dho lugar, anulando dha Conduccion por no ha Hacer El Juridico Pro.r ni otros Oficios excepto el de Constable y el de Constable Jenaprotesta, hecho por dho moreno Sr dho y otros Vecinos sobre dho mismo fin, y no haviendose

Alcalde Ordinario en dhos Pueblos para esta determinacion, Mandó el dho Alcalde Mayor se Suspendiese el Apuntamiento hasta que todos se Juntasen y reconociendo la execucion dho Alcalde Mayor, Mandó dho Alcalde Mayor a Lorenco del Pueyo de los defectos dho lugar, le diesse Juramento y haviendolo hecho en forma dho lugar, le diesse Juramento y haviendolo hecho en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio que en el auto de arriba se hace Mencion, dijo y respondió que a como dho es, dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor, Mandó a Lorenco del Pueyo dho de fectos dho lugar, le diesse Juramento dho y haviendolo hecho en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio dho y respondió que no queria darselo que dho es que a como dho es, que aun teniendo para ello facultad para hacerlo, no queria darselo por quanto dho Alcalde Mayor, no le tenia dho Juramento dho y que no sabe otra cosa para dho Juramento que dho tiene dho y que es de edad de mas de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó con dho Alcalde Mayor y yo dho Escribano que doy fee

Juan Martin Sanchez

Ante mi

Miguel Martin Guillen

Ante mi

Jorge Sanchez Escribano de Sallent

Luego dentro del termino de dho Auto para mejor hacer hizo parecer ante si a Jorge Sanchez Escribano de dho lugar, del qual recibió Juramento en forma de derecho y so cargo del prometió decir Verdad y siendo sobre la denegacion del Testimonio dho respondió que si Tiene lo dho Testimonio dho y que a como dho es, que dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor a Lorenco del Pueyo dho defectos le diesse Testimonio, que le respondió que no queria darselo, que no se acuerda como con efecto no se lo dió: Porque lo sabe por hallarse presente: Y que no sabe otra cosa por el Juramento que dho tiene dho y que es de edad de mas de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó con dho Alcalde Mayor y yo dho Escribano que doy fee

Ante mi

Miguel Martin Guillen

Ante mi

Jorge Sanchez Miguel Martin Guillen

Juan Martin Sanchez

Jorge Sanchez Escribano de Sallent

En dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor hizo parecer ante si a Juan Martin Sanchez Escribano de dho lugar, del qual recibió Juramento por Dios y a una Cruz en forma de derecho y so cargo del prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio que en el auto de arriba se hace Mencion dijo y respondió que a como dho es que a como dho es, dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor, Mandó a Lorenco del Pueyo dho defectos dho lugar, le diesse Testimonio dho y haviendolo hecho en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio que en el auto de arriba se hace Mencion dijo y respondió que a como dho es que a como dho es, que aun teniendo para ello facultad para hacerlo, no queria darselo por quanto dho Alcalde Mayor, no le tenia dho Juramento dho y que no sabe otra cosa para dho Juramento que dho tiene dho y que es de edad de mas de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó con dho Alcalde Mayor y yo dho Escribano que doy fee

Ante mi

Miguel Martin Guillen

Ante mi

Juan Antonio San Martin

Miguel Martin Guillen

Luego dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor hizo parecer ante si a Juan Antonio San Martin dho Escribano de dho lugar, del qual recibió Juramento por Dios y a una Cruz en forma de derecho y so cargo del prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio que en el auto de arriba se hace Mencion dijo y respondió que a como dho es que a como dho es, dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor, Mandó a Lorenco del Pueyo dho defectos dho lugar, le diesse Testimonio dho y haviendolo hecho en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio que en el auto de arriba se hace Mencion dijo y respondió que a como dho es que a como dho es, que aun teniendo para ello facultad para hacerlo, no queria darselo por quanto dho Alcalde Mayor, no le tenia dho Juramento dho y que no sabe otra cosa para dho Juramento que dho tiene dho y que es de edad de mas de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó con dho Alcalde Mayor y yo dho Escribano que doy fee

Ante mi

Miguel Martin Guillen

Ante mi

Juan Martin Sanchez

Jorge Sanchez Escribano de Sallent

En dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor hizo parecer ante si a Juan Martin Sanchez Escribano de dho lugar, del qual recibió Juramento por Dios y a una Cruz en forma de derecho y so cargo del prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio que en el auto de arriba se hace Mencion dijo y respondió que a como dho es que a como dho es, dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor, Mandó a Lorenco del Pueyo dho defectos dho lugar, le diesse Testimonio dho y haviendolo hecho en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio que en el auto de arriba se hace Mencion dijo y respondió que a como dho es que a como dho es, que aun teniendo para ello facultad para hacerlo, no queria darselo por quanto dho Alcalde Mayor, no le tenia dho Juramento dho y que no sabe otra cosa para dho Juramento que dho tiene dho y que es de edad de mas de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó con dho Alcalde Mayor y yo dho Escribano que doy fee

Ante mi

Miguel Martin Guillen

Ante mi

Juan Antonio San Martin

Miguel Martin Guillen

Luego dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor hizo parecer ante si a Juan Antonio San Martin dho Escribano de dho lugar, del qual recibió Juramento por Dios y a una Cruz en forma de derecho y so cargo del prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio que en el auto de arriba se hace Mencion dijo y respondió que a como dho es que a como dho es, dho dia mes y año de la fecha dho Alcalde Mayor, Mandó a Lorenco del Pueyo dho defectos dho lugar, le diesse Testimonio dho y haviendolo hecho en forma de derecho, so cargo del qual prometió decir Verdad: Y siendo sobre la denegacion del Testimonio que en el auto de arriba se hace Mencion dijo y respondió que a como dho es que a como dho es, que aun teniendo para ello facultad para hacerlo, no queria darselo por quanto dho Alcalde Mayor, no le tenia dho Juramento dho y que no sabe otra cosa para dho Juramento que dho tiene dho y que es de edad de mas de veinte y cinco años y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó con dho Alcalde Mayor y yo dho Escribano que doy fee

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de Miguel Criado y que no tenia otra cosa
propia que prenda y que despues de dedicada
la dibidenzia los Gracias a Dios y que sabe
positivamente de ello Sa Md. por los Reynos
Reales pazos de la Monarchia y que es la Cedula
fecha Alcance de Pretendo ingresa en Caja y Valdefi
y Vega esta Declaracion sea firme y Valedera
Vecino y Regidor Comisario de Cruzada y Noble
natural de dicho Concejo y Noble hijodalgo=

= Pasq.l Manton

ante mi Diego Antonio
Diez Prebitero Juez

Dicho dia cumplida dicha declaracion y se entregó Recado
mide que dicho dicho Pasq.l Manton Justicia por S.M. en
adonde se comisiona firmó y firme=

Pasq.l Manton

Diego Antonio Diez

Sello quarto, vein
te maravedis, año d
mil setecientos y ci
cuenta y ocho.

Miguel Martinez Juez Real y del Juzgado del
Valle de Lena, Escribano del Numero Testigos
y dos fee. dos D. que el presente Diezmo Como mejor
lugar de Derecho dezimos Que en las Ordenanzas
hay una Resolucion que esta entre otras declaraciones
para la Alcabala de Ventas y Reventas segunda una declara
cion siguiente Pregunta declaracion del Alcaldes nombrados
por la Alcabala que todo ello la letra es lo siguiente
Pregunta En el Lugar del Puerto concejo deste Valle de
Lena a Seiscientos Veinte y Ocho años, estando Concejo
cada la Misma Jente de dicho Justicia y Regidores del Valle
Lugar en la forma acostumbrada, con Presidencia del
Sr. D.n Pasqual Manton y Prieto Justicia Diego Moreno
Diego de Valles Juez Juan y Domingo Haberas Diego=
dores de la Junta D.n Vicente Pedro de Prado Diego y Otro
mio Prieto Sintero de Pandenia, Domingo Juan
Diego y Mateo Juan Sintero del Puerto Antonio Ju
nan Diego de Oles, Miguel Fernandez Diego y Manuel
de Lope Sintero de Scancastilla Juez de Vicen
Diego y Pedro Ximenez Sintero de Pandenies Antonio
Bernal Diego y D.n Antonio Reymundo de Lope Sintero
de Scancella, D.n Miguel de Prado Diego de Bubal, Pedro
Simon Fernandez Diego y Mateo de Lope tambien Diego de
Piedrafita Domingo Fernandez Diego y Simon Gonzalez Sinte=
ro de Pagues y estando Juntos dicha Manera Hacen
Pregunta en otras disposiciones hay una en que dice Otrosi

Junta de Resolucion: Que por quanto en la Resolucion que se hizo el
dia Veinte y Seis de Setiembre passado de este año, que se
notifico al Lugar de Sallent por Escrito se hizo Cargo
por hauerse hecho Gastos de Justicia, y Corrio Libre sin
se hauer Querido a asentir
al dho gasto: Por tanto determinaron se execute lo
Corrio Libre sin al Lugar de Sallent y asimismo
mismo se haga saber dho Auto por Escrito al dho Diego
Presente Diego Moreu Regidor de Sallent, que se le notifico
en dha Junta la Resolucion en su persona doy fee: Que
lo que protestaba de esta pena por no hallarse en dha
Junta: Y Mandò se Proceda que se intime a Reymundo
Escalone que se halló en dha Junta, a que pague dhas Costas
Rey y Corrio Libre sin la disposicion de la Junta del dho
Edicto se execute; y dicho allanarse se de quenta
del Señor Fiscal de su Mag.d Costas Costas y de todos
hechos: De lo dho Mag.d y Interes de Particulares se testimonie
dados los gastos que en esta instancia se siguieren y
Costas de esta Resolucion y prebision, como Mag.d en Junta
de estos determinacion se siga esta instancia Causa
Con las Cartas, Resoluciones y Carta de paz a dho este Con
Cerega asi se determinò firmò y firmo= Pasqual Marton
Ante mi Clemente Miguel Mathias Guillen= Diego Moreu Regidor

Ynmediatamente que fue quanto Diego Moreu Regidor de Sallent se allanò a pasar
de Diego gastos de Vistas como por las Cartas que auia escrito alegue quanto le
Moreu: bre de los quiñones de Panticosa y la Pastagua se entiende dos de cada
quiñon con asistencia del Sr. Justicia para que estos dia mayor parte
determinen lo que mejor les pareciere Si el dho Regidor hubiese faltado a
na dha Junta por los echos referidos: y para este fin nombraron por
Quiñon de Panticosa al Sr. Gregorio Guillen vecino de Panticosa y al
mente Laguna vecino de Hoz, y por el Quiñon de la Pastagua a Mi
nuel de Lope vecino de Tramacastilla y a Miguel Hinas Agut vecino de
Bubal y que estos se aian de juntar con el Señor Justicia en el Pueblo
el dia catorce del corriente a la una del dia y que estos determinen sobre lo
arriba dho, Firmò y firme, Pasqual Marton= Diego Moreu Regidor
Determinacion y declaracion de Sallent= Miguel Mathias Guillen. En el lugar del Pueyo y casa publica
del tribunal del Valle de Tena a catorce dias del mes de Octubre

de mil setecientos cinquenta y ocho los abajo firmados como arbitros que
somos por Diego Moreu Regidor mayor de Sallent y la junta general de
dho Valle sobre resistencia de vistas generales enemistad de la carta de
paz con el Valle de Oraa, y gasto de dhas vistas penas de resoluciones y
otras cosas teniendo presentes las resoluciones de la junta general
de este dho Valle de Tena para dho fin la sentencia arbitrial y esta-
tutos observados de dho Valle, las Cartas de dha junta del Valle es
critas al Valle de Oraa la gran prerogativa y capitulo de dha car-
ta de paz y amistoso concordio inmemorial y antiquissimo de dho Valle de Ten
na con el dho de Oraa aprobado y autorizado por las magestades de los Re
yes Catholico y Christianissimo y su importante utilidad de paceria y otras
cosas de comercio y teniendo igualmente presente una carta particular del
dho Diego Moreu escrita al dho Valle de Oraa como Regidor de cano de
dho Lugar de Sallent y del dho Valle de Tenna, contra el fin de dhas vistas
y con orden que siguio a dha carta del dho Ayuntamiento de Sallent y las
razones que el dho Moreu ha expuesto en presencia del Señor Justicia de
dho Valle y teniendo presente dhos declaramos y pronunciamos lo siguien
te. Primo sentenciamos y declaramos que los gastos echos en dhas vistas
se paguen comunmente por dho Valle a quel tanto acostumbrado y en la
forma que se ha pagado por Quiñones y Lugares de dho Valle, y respecto
que el Lugar de Sallent no hizo el gasto de dhas vistas tocandole pa-
gar no pague igualmente el tanto que le corresponda. Item sentenciamos
y declaramos que el dho Diego Moreu pague por razon de pena por la
resistencia al gasto de dhas vistas contravencion de la carta escrita so
bre vistas por dha junta aprobada por el mismo, y por el 2.do caso de la
carta particular que escribio al dho Valle de Oraa contra el honor de
dha junta del Valle de Tena comprendiendo a estos dhas vistas doce
libras Jaq.s aplicaderas a obras publicas y gastos de dho Valle, sin que dha
cosa ni mas se le pueda pedir por las resoluciones y apercibimientos de dha
junta y providencia de Justicia, apercibiendole no cometa en adelante
tales procedimientos, cuias doce libras Jaq.s se le exijan y depositen en
dho Valle y caso que no obedeciere al pago de dha pena se de cuenta de to
do al fiscal de su magestad en la Sala Civil de la real Audiencia de este
Reyno con todos los documentos como esta prevenido por la resolucion
de dho Valle vajo el nueve del presente mes. Item pronunciamos y decla
ramos que de la presente declaracion y sentencia se testifique auto pu
blico y ponga en el archivo de dho Valle de Tenna. Item pronunciamos
y declaramos que la presente sentencia se notifique a la junta del dho
Valle de Tenna y al dho Diego Moreu para los fines que mas conven
ga y la firmamos dho dia mes, año y lugar= La qual Marton= Gre
gorio Rosendo Guillen= Clemente Laguna= Manuel de Lope= Miguel
Hinas= Miguel Mathias Guillen Notario. Dho dia yo el Escribano in-
frascripto notifique e hice saber la declaracion de parte de arriba a Die-
go Moreu Regidor mayor de Sallent y de presente allado en el Pueyo en per-
sona doy fee. Y Dijo que en quanto al gasto acepta y en quanto a la pena que
lo oya doy fee y firme= Miguel Mathias Guillen. Concuerda todo con el

Veinte mrs. nuevos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

resoluciones y sentencia que queda todo en el libro de resoluciones que para en mi oficio y en el Almario de la casa del Valle y paraque conste, de lo de de Mandamiento y orden del S.r D. Raquel Maxton Justicia del Valle d Jena yo el dho Scr.o doy el presente el que firmo y signo en el lugar d Jantiesa a veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecien dos cinquenta y ocho años se aprueba el borrado entre las palabras esta= causa= y el Cormendado= Firmo=

Ante mi

Miguel Martinez Fuillen

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

En la Villa de Juan Lopez de Otto, en nre de D. Raquel Maxton Justicia del Valle de Ochena, y Ver.a de la Villa de Sallen en el exped.te con Vicente Moreu Regidor de la misma, sobre excesos, en vista de este exped.te, que se me ha mandado comunicar por auto de doze del corriente, en la mejor forma Digo: Que D.a en Justa. se ha de servir tomar contra dho Moreu las providenz. correspond.s a sus excesos mandando, que este, y los demas de Sobierno, previdien dolos en mi parte, hagan la proposiz. de apercivimiento p. lo sucesivo empleos de dha Villa, mandando se reboque el Nombram.to en caso de haberse hecho, condenando en las Costas de este exped.te al dho Moreu, que asi como lo pido procede, y se debe hacer, por lo que de Autos Resulta, mas favorable, pencial, y [illegible] Jurisd.on: Porque el dho Moreu, y Reymundo Maxton, en su informe faltan a la Verdad, pues en quanto a que el Justa. no previene de los Ayuntam.tos de la Villa, o Lugar de su domicilio, es inviento, y la Verdad es, que el Justa. de dho Valle de tiempo inmemorial, ha previdido, y previde, no solamente la Junta Gen.l de los once Lugares, si tambien, tiene la previdencia, en los Ayuntam.tos de dhos once Lugares, hallandose en qualqua dellos: de forma, que si en el Lugar donde esta ha de celebrarse Ayuntam.to lo ha previdido

q̃ prejde. ô con su licencia, lo han tenido siendo la
practica en to Valle, y q̃ de entra nuebo Justicia los Regidores de los
Lugares, donde no tiene su domicilio, lepiden licencia p.ª
celebrar los Ayuntam.tos: y en el Lugar q.e habita, spre
lo hà prevenido, ni se ha celebrado sin Supeamiso, en con
formidad de lo prebenido por V. Mag.d. Porque en
quanto al Segundo punto del informe se responde; que
por el Testim.o que tengo presentado en este expediente
Resulta justificada, la inobed.a de este Mozeu, que habien
dole embiado vn Orden para que Suspendiese el desollar
vna Dequella, por haberse le quexado el Dueño della, y estar
mal cogida, no quiso obedecerla, antes bien, mandó al Guar-
dia la desollara, y acudiendo el Regidor terc.o noticioso del
orn de mi parte, mandó al Guardia la soltase, a que Res-
pondió, no queria por tener orn deste Mozeu para desollarla;
y vista esta desatenz.n del dho Regidor terc.o lo prendió, y
llebó alas Carzeles del Lugar, dando cuenta a mi parte
quedando a orn de este, y noticioso dho Regidor Mozeu fue
ala Carzel, y le puso en libertad, con vsurpac.n clara de
la R.l Jurisdiccion, que mi parte exercia, y haciendole
cargo este, le respondió, presumia mandar tanto, y mas q.e
el Justic.a; de que se deduce lo incierto del informe, no solo
en quanto al hecho, sino en Suponer que mi parte lo
prendió, queriendo dar a entender, con bastante malicia

que la prision del Guardia la executó mi parte para introdu-
cir sus Ganados en el Soalar, siendo assi, que sobre ser
incierto, en la ocasion se hallaban quatro Guardas mas en
exercicio, tirando solo, a amontonar para apurcar sus noto-
rios excesos, y mas en coger dequellas, que con la libertad
que Suponen tenea de ser Lugar, justa, o injustam.te las ha-
cen desollar, como Sucedió con vna sola que tenia vn Sobarcillo
y Resulta del Testim.o que presento, no debiendo los Regidores
nunca, interponer conocim.to sobre, si está bien, ô mal cogida
pues esto toca prebaricam.te ala Justic.a, assi por dho, como por
lo mandado por el S.r D.n Juan Ant.o Peña Redonda. Porq.e
sobre el terc.o punto del mismo informe se responde, ser
cierto, que en dha Villa de Vallen se celebró Ayuntam.to
sobre si echaba de tener Visita, en el que previdio mi Parte
para llebar el Voto del Ayuntam.to ala Junta Gen.l de todo
el Valle, como lo practican los demas Lugares deste, y
aunq.e el Regidor de Vallen, llebó por este Lugar el
Voto para que no las hubiese, a pluralidad, quedó resuelto
se celebrasen las vistas con el Reyno de Francia, por
ser mui conben.te para la tranquilidad, comunicad.n de
ambas Valles, y no faltar ala costumbre, y en la misma
Junta de conventim.to de todos se escribió Carta prefijando
dia para la concurrencia, y sin embargo dello, contra lo
acordado, el dho Regidor Mozeu escribió otra al Valle
de Ocau en nre de su Ayuntam.to para que no concurriese en
firmandose Regidor Decano de la Villa de Vallen, y todo el

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

Valle de Rena, contra la estimacion, y honor de la Justicia del Valle, cuya Carta presentaron los Sindicos del Ocau en las citadas Vistas que se celebraron afeando el hecho, y pidiendo se castigase este atentado, y Recombiendole mi parte en la Junta Gral. que Ayuntam.to se habia determinado cumplir dha Carta, y como lo habia celebrado, sin su asistencia respondió, tenia quantos quisiera, sin darle cuenta, como Resulta de este espediente, por cuyo motibo la Junta General si quiere los Comisionados, le multó en doze libras, como Resulta del Testim.o que tambien presento, y Juro. Porque en Respecto al quarto punto del Informe, se Responde, que el Rey.n para hacer las proposiciones de Regidores se dirigen a la Justicia, y a aquellos, que son los que componen el Ayuntam.to, y aunque suponen, que algun Justicia ha dejado de concurrir, seria, por estar ocupado, pero no puede tachen se para contravenir a las R.s Ord.s, y costumbre, que se practica en todos los Lugares del Valle, concurriendo en semejantes casos, al Ayuntam.to si está en el Lugar. y constando a mi parte, que dho Morcu en su año ha introducido diferentes pleitos voluntarios, gastando al comun en perjuicio de este, considerable Cantidad, lo q.e le protesto

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

el Sindico Pro.r, y que sin Embargo dello, prosiga aconsejado de algunos Vez.s de su faccion, que le aconsejan viendose en diversidad, llegó a noticia de mi parte intentaba poner en la proposicion de Regid.r para este Año al Sr. Jorge Marton primo segundo suyo, y a otros q.e fomentaron los pleitos, a fin de que en la Cuenta se le admitiese todo, deseando precabea este perjuicio mi parte, intimó a dho Morcu no hiciese la propos.n sin su asistencia, y del Sindico Pro.r lo q.e no obedecio, pues hallandose en el Lugar mi parte, y el Sindico, la hizo clandestinam.te sin llamarlos, en vno parciales, y paziente. Porque el Testim.o del Fiel de fechos del Lugar de Ranticosa dnada dize assi porq.e no destruye lo alegado por mi parte, como porque se vè haberse hecho a mano Valiendose del Fiel de fhos, quando en dho Lugar hay Juz.s no R.s! Porque se descubre la desporiquez de dho Morcu y menosprecio a la Justicia en que haciendole cargo mi parte en Ayuntam.to porque introducia pleitos en perjuicio del Comun, y que le protestaba delos gastos, y perjuicios que dellos se siguiesen, pidiendo Testim.o al Fiel de fhos que en el se hallaba se negó este a darlo, y levantandose el Regidor dese, como Resulta dla Informan.n q.e pruevo, y Juro. Porque es imposible

el dezir, que en la Casa Ayun.to se han celebrado Ayuntam.tos y que en ellos hayan intervenido los Eclesiasticos, y ninguna Vez ha asistido á Ayuntam.to ha sido teniendo empleo, y gobernando los Caudales pp.os con el maior desinteres, y á los maiores beneficios. Porque en estas circunstancias, se descubre, lo cierto de lo espuesto por mi parte, y la ninguna Verdad del informe contrario, por cuya atencn.

A V.S. pido, y Supp.co se sirva, en hacer, y determinar á favor de mi parte, como en la cabeza de este pedim.to y cada uno de sus Abs, que Reproduzco por conclusion, lo Ilebo se plicado, y procede de Justa.a que pido &.a Salvo &.a y en lo necesario &.a Zaragoza

D. Joseph Urto de Vera

Juan Exco.te

Auto Zarag.a y Febrero quince de 1759: Acor. Exco.

S.S. Regente Garcez Salbador Perales Crespo Morales

Visto el Fiscal de Rentas.

Dice: Q.e en V.M. en virtud de lo espuesto por parte del Sarg.to Martin Alc.e de la Valle de Atena — Dixe: Que conceptua vexatorio y adio conforme la pretension deste Corregim.to intempestivos y desarreglados los procedim.tos del Regidor Dn Cortar este expediente mandando que en todos los Ayuntam.tos de y cumpla el auto de Provid.a del Sr. Penarroyo de 20 de 1752 y parezca mas conforme en Just.a Zarag.a y Feb.o 20 de 1752

Diego Moreu

Diego Moreu

Diego Moreu

delos ynocentes se le castigará con mayor severidad.

Tasados Rl. de esta Rl. Audiencia, haviendo visto estos Autos, hace tasacion de todos las costas causadas en la forma que se sigue

Por los drs. de la Secretaria del Real Acuerdo, de ocho Exibitos, siete Autos, el definitivo, dos Despachos, Notificas., catorce fos. de estraz. y trece de sello, noventa Rs. ---------- 90 Rs.

Al Sr. Juan Lopez de otto p.r estraz. y Pedimtos. seis Rs. ---- 6 Rs.

Al Adog.do Joseph Cruto de Vera p.r un Alegto. diez y seis Rs. 16 Rs.

Por los sellos y fes. de dos Provisiones, catorce Rs. y veinte mrs. 14 Rs. 20 mrs.

Al Procurador por un Apremio dos Rs. ---------- 2 Rs.

Al Escno. Miguel Mathias Cuillen, por dos testimons., seis fos. de estraz., una diligencia, dos Autos, y por dia y medio q.e le considera ocupado p.r haber pasado de Canfranc a Ballen, al todo cuarenta y dos Rs. ---- 42 Rs.

Al Justicia de la Valle de Tena, por un Auto y once fes. onze Rs. ---------- 11 Rs.

Por el papel sellado q.e gastado por esta Parte, ocho Rs. y sey mrs. ---------- 8 Rs. 6 mrs.

Y por los drs. de esta tasacion sey Rs. ---- 6 Rs.

Suma, ciento noventa y cinco Rs. y veinte y sey mrs. --- 195 Rs. 26 mrs.

Zaragoza y Marzo catorce de 1759 = Antonio de Torres

Rs. mis dros.

Despacho 31 de 14.

Nota.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

D. Phelipe de Iralis D. Miz. Gomez Marin. D. Antonio Crespo

Rex. D. Diego Rubio

Sell.do p.r D. Rubio

D. Sebastian

Para que la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Salen cumplan lo que aqui se le manda a pedimento de D.n Pasqual Marton. Con Dor. Correa.

D.n Fernando p.r la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen &.

D.n Joaquin Monserrat Cuspi de Salazar Sanz de la Hoya, Marques de Cruillas, Caballero Gran cruz clavero, y Comendador de Montroy, Burriana, y Bailio de Bruca en el orden de Montesa, Mariscal de Campo de los Exercitos de S.M. Theniente Coronel del Regimiento de Rl. Guardias de Infanteria Española, Comandante General interino del Exercito, y Rl. de Aragon, Presidente de esta Real Aud.a &.a &.a &

y no tan solamente no obedeció dho
den el expresado Regidor, sino que ant
bien mandó al dho Guardia la desollase
y pasados dos, ó tres dias, teniendo noticia
delo sucedido Francisco Franca Regidor
tercero y que estava viva la Res, fue en
casa del Guardia, y pidiendosela, se resistió
á entregarla por tener orden de dho Regidor
Moreu para desollarla; y viendo esta de
satención la prendió y llevo á la Casal,
lo entregó á mi parte, y como a la vo-
luntad de este, lo sacó de la Casal el dho
Regidor Moreu, como resulta del primero
testimonio, que presento, y juro: que ha-
viendo mi parte convocado Junta general
en dho Valle en el octubre mas cerca pasa-
do, para dar cuenta delo que se havia
acordado en las vistas generales, que se ce-
lebraron el dia quatro del mismo en
la fuente del Gallego con el Valle de Ossau
Reyno de Francia donde se divide este, y
el de Aragon, hizo cargo al dho Regi-
dor Diego Moreu, como havia escrito
al dho Valle de Ossau una Carta ante
del Ajuntamiento de Vallen, sin haverlo
celebrado con asistencia de mi Parte, y del
Sindico Procurador, que estavan en el Lugar
respondio el citado Regidor, que tenia su
Ajuntamiento sin llamar, ni dar le cuenta,
como resulta dela informacion, que pre-
sento y jura; Que en el dia treinta de Oc-
tubre expreso mi Parte al dho
Regidor tenia noticia de haver llegado el
orden para hazer la tierra, ó proposicion de
Regidores de dho Lugar para el año que viene

y quiere la executare, sino con la asis-
cia de mi parte, y en Ayuntamiento
que responda requisitoria la horden del Rey
y que se halla llegado, aun no lo ha visto
visto, como resulta del testimonio, que
igualmente presento, y juro, lo que es n
Siendo, pues estando mi parte en el Lu
gar recibio horden dho Regidor, y dio re
cibo del, y sin duda, ó lo han hecho asi
mismo, ó esperan, que salga mi parte de el
Lugar, siendo assi que debe hazerse dentro
desecho dias por sus fines particulares de
poner á dos parciales suios, que tienen co
movido el Lugar; Respecto de que por
estos hechos, se comienze en el dho Regi-
dor mayor una clara inobediencia, y
usurpacion de jurisdicion, governando
esporicamente, y celebrando Ayuntamiento

sin asistencia de mi parte, y el Sindico
Procurador, y lo que es mas, mandando de-
rollar la Dehesilla instantemente cogida, me
diante, que habiendo passado el Sr. D. Juan Loren-
zo de Peñaranda del Consejo de su Magd
y Oydor de esta Real Aud.a con Comision real
al señalamiento delas Cavañeras, proveyó
su auto de providencia, habiendole consta-
do delos abusos en coger Dehesillas, que
en adelante, no se hiziesen estas, sin in-
tervencion del Justicia, cuia providencia
no puede ignorar dho Regidor, por ha-
ver quedado inserta en los libros de Acuerdo,
y que de todo ello, se manifiesta la ar-
rogancia de dho Regidor, que necesita del
Remedio para contenerlo; en cuia atencion.
A Vm. pido, y suplico, se sirva mandar, que
á expensas por ahora de mi parte

pase el Receptor del turno á dho Lugar de Sallen, y recida la sumaria información al tenor de este pedimento, y testimonios, y Lecho, se retire, y se me comunique para ser lo conveniente; y al fisco del M. por la usurpación de Jurisdicción, que así procede de Justicia, pidio &a. Juan Lopez de otro; Y en su vista, y lo expuesto en este asumpto por Diputados y demas Regidores del Lugar de Sallent, con lo alegado verbalmente por D. Pasqual Marton, y lo dicho en su interligencia por el mismo Fiscal, se probeyó por los del nuestro Real Acuerdo el auto del tenor siguiente. Zaragoza, y Marzo nueve de mil setecientos cinquenta, y nueve Acuerdo general. Los Señores del Real Acuerdo, expresados al margen en vista de este expediente; Declararon: Que al Justicia del Valle de Tena, le toca la preferencia en los Ayuntamientos, no solo en el Pueblo de su fija residencia, sino tambien en qualquiera otro del Valle, que se hallare al tiempo de celebrar dhos Ayuntamientos: Que los Regidores de Sallent no tengan Ayuntamientos, sin asistencia, ó noticia de dho Justicia, hallandose este en el Lugar: Que el conocimiento de las Denuncias de Degollas pertenece al Justicia, y en su ausencia al Ayuntamiento: Que en lo sucesivo, no celebren los Ayuntamientos en las casas particulares del Alcalde, ni de los Regidores, y que estos se retengan precisamente en las Casas destinadas, á este fin, y que no asistan otras personas

Autos Cs. Regente Santayana Sanchez Salvador Perales Crespo Rosaly

qu las del que se compone el Ayuntamien
to: Y por lo que resulta deste Expediēn-
te contra el Regidor Diego Moreu, se le con-
dena en costas las Costas, apercibiendole, que
en lo succesivo sea mas atento y reverente
à la Justicia, y no cometa los excesos
que ahora se han advertido; porque de lo
contrario se le castigará con mayor severi-
dad. Está rubricado. Y para su execución
y cumplimiento, se acordó expedir esta nuestra
Carta para los arriba nombrados en su razon
dirigida: Por la qual os mandamos, que
siendo os presentada, y con ella requeridos os
notifiqueis à la Justicia Regidores y Ayuntam.to
del Lugar de Sallent, y demas à quien
convenga, y sea necesario observen guarden,
y cumplan en todo, y por todos los mandados

por los del nuestro Real Acuerdo en el auto
arriba inserto: y hagais à Diego Moreu el
Apercibimiento, que en el se expresa, exigi-
endo del mismo ciento noventa y cinco reales
y veinte y seis dineros jaq.s Las Costas juzgadas
por el tasador Gral desta Aud.a que se entre-
garán à D.n Pasqual Marton, quedas hasa-
tisfecho, con mas treinta y un s.s y catorze di-
neros por el importe de este nro Despacho, y
otros legitimos dros: Dadas notificar. Y
mas diligencias q. hiciereis, nos certificareis à
la continu.n Que assi es nuestra voluntad. Dada
en Zaragoza à catorze de Marzo de
mil Seteç.s cincuenta y nueve años.

Yo Dn Joseph Velasquez Ortiz: Secret.o del Rey nro S.r que lo fir-
me la Aud.a Dixeron la hize escrivir por su mandado con
Acu.do de sus Regente y Oidores

Cumplim.to

En el lugar de Pantiçorra a veinte dias del mes de Março de mil setecientos treinta y nueve años, ante Dn Raphael Anton Justicia del Valle de Ansa y Erario del lugar de Sallent ante mi Miguel Mathias Guillen Notario Real vno del dho lugar parezio presente el Señor Corregidor y Real despacho dellos Sr.s del Real Consejo de Hazienda de este Reyno de Aragon para que lo pusiera en execucion el que le entregue Sobre respecto debido dixo estar pasados los dias q.e dispone hauer estado en dispuesto para dar lo entero y debido cumplim.to de q.to fee y para que conste lo firme por delig.a de q.e fee= Ante mi Mathias Guillen Not.o

Exec. de Parte de Sallent

Doy fee: q.e dho Sr. Corregidor del lugar de Ansa vino para el lugar de Sallent el dia primero de Abril del presente año mil setecientos treinta y nueve a Comanda q.e fee y del haber de dho dia de la fecha q.e firme= Ante mi Mathias Guillen Not.o

Exec. llegada a Sallent

Certifico yo dho Not.o como llegue al dho lugar de Sallen y dia de la fecha firme= Ante mi el dho Not.o a Comanda estube Corro de seis horas del dia de hoy dia de la fecha firme doy fee Ante mi Mathias Guillen Not.o

Seguim.to

En el lugar de Sallent a dos dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años ante dho Not.o se requirio por parte del Señor Regente el Real Consejo de Hazienda de Su Mag.d en este Reyno de Aragon para que practicara Horden Orden y Diligencia en virtud de Real despacho dellos Sr.s del R.l Acuerdo de este Reyno, mandaba y mando el Sr. Alcalde Ordinario de dho lugar de Sallent que dentro de dos horas lo mandara a Pregon

Acto Vespertino

Doy fee q.e en dho lugar Corre Corpore y delig.a q.e firme= Ante mi Mathias Guillen Not.o

Visita

En dho dia mes y lugar estando Convocado y Ayuntado el Ayuntam.to de dho lugar en el Consueto acostumbrado Consejo del Sr. Raphael Anton Justicia de este dho Valle de Ansa y Erario Mayor Regente Anton Jorge Pueyo y Real Mayor Miguel Anton Jorge Pueyo y Real Notario Andres Pueyo y Real todos del mismo lugar y Anton Ayuntam.to de dho lugar del mismo lugar y Antes de q.e dho Ayuntam.to dellos Sus Mrs. no hiziesse e hiziesse saber en dho Ayuntam.to dellos Sus Mrs. Arriba nombrados el Señor Corregidor y Sr. Delegado del Real Acuerdo de este Reyno q.e dho Señor Corregidor dellos Sr.s Delegado del Real Acuerdo de este Reyno les leyo vn Orden q.e hizo en Caza en Pantiçorra a veinte dias del mes de Março del presente año mil setecientos treinta y nueve

Fee de Partida de Sallent

En el lugar de Pantorta a Veinte y dos dias del mes de Abril de mil Setecientos Ynquenta y nueve años yo el Scr.no hize saber el Auto de otra parte de dos fee. Como parti de Pantorta a Coma de dos leg.s horas de dos fee. Y para que conste lo firme en el lugar de Sallent a media hora del Camino de dicho dia mes y año

Ysidro Matheos Guillen

Notifico a Diego Moreu

En el lugar de Sallent a Veinte y dos dias del mes de Abril de mil Setecientos Ynquenta y nueve años yo el Scr.no notifique y hize saber el Auto de otra parte arriba mandado a Diego Moreu vezino del lugar de Sallent y de presente hallado en dicho lugar de Sallent en su persona, el qual le oyo y entendio dixo que dexaba y dexo en poder del Scr.no el Real despacho que se le entrego para hacer en el la diligencia que se le manda y pide y firmo

Ysidro Matheos Guillen

Segunda notifico

En el lugar de Sallent a Veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Setecientos Ynquenta y nueve años yo el dicho Scr.no hize saber el Real despacho a Diego Moreu vezino del mismo lugar en su persona de que doy fee

Ysidro Matheos Guillen

Auto

En el lugar de Sallent a Veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Setecientos Ynquenta y nueve años yo el dicho Scr.no en Consequencia de la otra parte de dicho Real Despacho y de lo que en el se ordena y manda y manda se haga saber al dicho Diego Moreu ponga en mi poder la Carta de Dotas confesada por los Sres del Acuerdo de que hago mencion y de que se causen hasta su completo efecto de un dia con apercibimiento de que mando este mi auto asi lo proveo y firmo

Ysidro Matheos Guillen

Notifico

En el lugar de Sallent a Veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Setecientos Ynquenta y nueve años yo el dicho Scr.no hize saber el Auto de otra parte arriba mandado a Diego Moreu vezino del lugar de Sallent y de presente hallado en dicho lugar de Sallent en su persona, el qual le oyo y entendio dixo que dexaba y dexo en poder del Scr.no el Real despacho que se le entrego para hacer en el la diligencia que se le manda y pide y firmo

Miguel Matheos Guillen

Notifico

En el lugar de Sallent a Veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Setecientos Ynquenta y nueve años yo el dicho Scr.no hize saber el Auto de otra parte arriba mandado a Diego Moreu vezino del lugar de Sallent y de presente hallado en dicho lugar de Sallent en su persona, el qual le oyo y entendio dixo que dexaba y dexo en poder del Scr.no el Real despacho que se le entrego para hacer en el la diligencia que se le manda y pide y firmo

Ysidro

J. M. J.

Valle de Tena Año. de 1763.

Autos formados por la Justicia Ordinaria de la Valle de Thena

Contra

El Regidor Mayor Matthias Marton y Lope de Vallent

Sobre

No comunicar las Ords. P.s que V.s Vereda tienen al Ab.l Justicia; tener Ayuntamientos sin llamarle y aun juntar Concejo General sin Licencia, ni Facultad P.l; á lo que se Campana; y usurpar en otros hechos que contiene la Jurisdiccion.

Scrio. Royo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Auto.

En el Lugar de Sallent à nueve dias del Mes de Junio del año mil sietecientos sesenta y nueve, el S.r D.n Pasqual Marton Justicia, y Juez Ordinario de la presente Valle de Tena, por ante mi el infrascripto Scrn.o Dixo: que por quanto es venido à su noticia que en los dias veinte y nueve de Mayo proxime pasado, y quatro del presente Mes de Junio à requerimiento de los Regidores, y Ayuntam.to del mismo Lugar, y à ocasion q.e dho su Md. se hallaba en èl, sin su Licencia, ni aviso formal, se habian celebrado Ayuntamientos de Quiñon por dhos Regid.s y los del Lugar de Larrosa, que lo componen, con intervencion, y concurrencia de otras personas: Y p.r quanto es bien notorio que hallandose dho su Md. domiciliado en el dho Lugar de Sallent, no se puede tener Ayuntam.to en èl no estando ausente, ò enfermo, ni en otro Lugar de la Jurisdicion del Valle, en que se hallare al tiempo de celebrarlo, sin que preceda el aviso formal para la presidencia; Y para que en lo venidero no tengan dhos Ayuntamientos sin su noticia anticipada para dha presencia, por redundar espresamente contra las Ordenes de Su Mag.d y señaladam.te contra lo mandado dado p.r los S.res del R.l Acuerdo en su Auto de nueve de Marzo de mil sietecientos cinquenta y nueve, que contiene la R.l Provision de catorce de los mismos: Por tanto à fin de que no puedan alegar ignorancia dhos Regidores de Sallent, Mandò que re-

verbandose por ahora el recibir Yn formacion de lo acontecido en dhos dias, se les haga saber, que en lo sucesivo no celebren Ayuntamientos, ni Juntas Publicas, que se deben tener precisamente en los Puestos destinados para ello sin licencia, noticia y prudencia de Sto su Md. hallandose en el Pueblo: y que para mayor abundamiento se les lea dha Real Provision con prevencion de que lo contrario se procederia à lo demas que haya lugar en Dro. contra los que intervengan en aquellos, dando cuenta à donde corresponda. Yasi este su Auto asi lo proveyo; y firmo dho su Md. y firmo lo el Scno. de que doy fee.

Ante mi

Pasqual Marton — Miguel Royo

Diligencia. En el Lugar de Sallent dho dia, mes, y año. estando en el Consistorio de Ayuntamt. del mismo Lugar Mathias Marton Regidor Mayor de dho Lugar, en presencia de Dn. Pasqual Marton Justicia y Jues ordinario de la presente Villa, y de su orden Yo el mismo Scno. lei la Real Provision que se cita en el antecedente Auto à dho dho Mathias Marton Regidor Mayor de dho, y enterado de todo, y de los Ayuntamientos celebrados sin asistencia de dho Señor Justicia, dijo, que no pensaba haver faltado contra su Auto en cosa alguna; antes bien deseaba vivir con buena armonia, y si este no fuese, que desde luego dexaria el Empleo de Regidor, con otras razones que entre dho Sr Justicia, y dho Mathias Marton mediaron de su correspondencia, y con que cada uno quedaba en Paraguas como lo pongo de Mandamt. de dho Sr Justicia q. firma por diligencia. Doy fee

Pasqual Marton — Miguel Royo

Auto en Vista. En el Lugar de Tanticosa à veinte y tres de Diciembre

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Del año mil setecientos sesenta y nueve; el Sr. Pasqual Marton Justicia y Juez ordinario de la presente Villa de Vnha, en vista de lo proveido en el Auto y diligencia antecedentes por ante mi el infrascripto Scno: Dijo: que por quanto el Regidor Mayor del Lugar de Sallent, Mathias Marton y Lope, no obstante à haversele mandado en el dho Auto de nueve de Junio del mismo año, y Real Provicion que cita, que le fue leida, no celebrase Ayuntamiento estando dho su Md. en el Pueblo, sin preceder el correspondiente aviso, para su prudencia, ni los presidiese sin su licencia, ha continuado con transgresion de lo mandado, à convocar, como convocò en el dia veinte y uno de los corrientes el Concejo General de los Vecinos, y Habitadores de dho Lugar à toque de Campana, sin Licencia, y Facultad Real contra lo mandado por Su Mag.d, y aun à mandar, como mandò al mismo que Md. por medio del Ministro, que fuese à Concejo; Y tambien ha procedido, en este verano, ò à no tener Ayuntamientos por no asistir sin duda, ni pedir licencia à dho su Md. ò por tenerlos privados con sus Confidentes; Y asimismo à no comunicarle à dho su Md. las Ords. que Su Mag.d expide por Veredas à los Justicias, y Ayuntamientos de los Pueblos, con otros excesos, en que le ha usurpado y usurpa la Jurisdiccion, Y à fin de que conste todo lo mandado, y contenido en el expte Autos y su antecedente, y tomar sobre ello la Providencia mas correspondiente: Por tanto: Mandò que sobre lo que se expresa en dhos Autos de

nueve de Junio; y presente, se reciba Informacion de testigos, para con ella acudir à la Superioridad, para que mandando se exsoban las Faltas, que por Dho. procedieren, y en que hubiere incurrido Dho. Regidor, y le tiene intimadas Dho. su Merd. acuerde la Sentencia mas correspondiente; para cuyo efecto, hecha dha Informacion en caso necesario, y à mayor abundamiento, se procedencie para su aprobacion el Decreto que mas convenga. Y para todo ello se habilite qualquier dia feriado, ò de estas Vacaciones. Y por este su Auto lo proveyo, mando y firmo y firme de el Cno: Doy fee. Los enmendados=del=Do=mismo=Vale. Valgan

Pasqual Marton

Ante mi
Miguel Royo

testigo Joph. Marton
Sindico Procurador

En el Lugar de Sallent à veinte y seis de Diciembre del dho año, de mil setecientos setenta y nueve: El Sr. D. Pasqual Marton Justicia y Juez ordinario de la presente Villa de Sallent: en cumplimto de lo mandado en los antecedentes Autos, y para proceder à su sustanciacion, hizo comparecer ante si à Joseph Marton Sindico Procurador de este Lugar, à quien por ante mi el infrascripto Cno. recibio se juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y en una señal de Cruz en la forma que por Dho. se requiere: bajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; Y siendolo por mi el Cno. sobre lo contenido en los Autos de nueve de Junio, y veinte y tres de Diciembre del presente año, que le fueron leidos al testigo, de que doy fee; bien enterado de todo Respondio y Dixo: que sobre lo que contiene el dho Auto de nueve de Junio; ignora su contenido, à causa de hallarse el testigo segun se acuerda en los Años de treinta; y no ha sabido nada sobre ello: Que sobre lo demas que se expresa en el proximo antecedente unicamte puede decir: Que hallandose el testigo en el Lugar de Sandinies de la misma Valle, en el dia que cita dho Auto y habiendose retirado à su Casa oyò decir publicamte que se habia celebrado Concejo General, pero que no sabe si lo presidio el Sr. Justicia ò el Regidor; ni menos si tubo licencia Real ni lo demas que se expresa en dho Auto: Que en este Verano no sabe se haya tenido Ayuntamiento, sino uno solo: ni menos se le ha avisado por persona alguna para si los tenian que concurrir; Que de los cinco Srs que han venido por Vereda en este año, unicamente ha tenido noticia del testigo de dos, que fueron la de el Pago de Contribucion en Zaragoza y la del Nombramto de oficiales de Gouerno. Y que no sabe se haya comunicado ni dado à entender orden alguna à dho su Merd. Que es quanto sabe y puede decir el testigo en razon de lo que se le ha preguntado: y todo la verdad por el juramento que tiene hecho, en que siendole leida de este testigo esta su Declaracion se afirmò, y ratificò, y la firmò con dho su Merd y que es de edad de cinquenta años, y firme lo el Cno: de que doy fee. Joseph Marton

Pasqual Marton

Ante mi
Miguel Royo

testigo Pedro Miguel
Alcalde de Sallent Clavero

Y luego el dho Sr. Justicia en cumplimiento de lo mandado, hizo comparecer ante si à Pedro Miguel Alcalde Labrador Vecino del mismo Lugar: à quien por ante mi el mismo Cno. recibio se juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y en una señal de Cruz conforme Dho. bajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: Y siendolo sobre lo contenido en dhos Autos de oficio que van por Cabeza de los mismos; que al testigo le fueron leidos: enterado de todo Respondio y Dixo: que sobre lo expresado en el Auto de nue=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

ve se Tunio. lo ignora por hallarse en aquel tiempo enfermo. Que sabe el se veinte y tres delos corrientes sabe que es verdad haver tenido Concejo General en el dia que cita dho Alcalde en las Casas del Lugar para cuya asistencia se oyò al Regidor Mayor Dexò el Alguazil aviso en la Casa del testigo; y habiendo concurrido el testigo con otros Vecinos de dho Lugar, mandò dho Regidor Mayor tocar Concejo con la Campana, para que acudiesen los demas Vecinos del Pueblo; como con efecto concurrierón y se celebrò dho Concejo con prudencia del mismo Regidor; Y al tiempo de salir de èl, llegò el dho de Mrd. a la plaza de dho Lugar; y expuso à dho Regidor, que bien sabia, que no podia tener Concejo, sin su asistencia; y que por haverlo tenido faltando à las Ords. de Su Mag.d le intimaba las penas, en que por dhò. hubiese incurrido; y à ello respondio dho Regidor, que ya lo havia enviado à avisar con el Alguazil; y que aquello era mas fantasia, que no otra cosa: Que ignora si ha tenido Ayuntamientos, ò si los ha tenido privados con sus Parciales. Que ha oido publicamente quexar al mismo de Mrd. como no le havian comunicado, ni dado à entender las Ords. Rs que por verdad vienen al Pueblo. Que es quanto sabe y puede decir el testigo en razon delo que le ha preguntado y todo la verdad por el Juramento que tiene hecho: en que siendole leida esta su Declaracion se afirmo y ratificò. y dixo ser de hedad de sesenta y quatro años, y firmo con dho de Mrd. y firmolo el Ernò. doy fee

Pasqual Manto Pedro Miguel Asnar Ante mi Miguel Royo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

testigo Ronaldo Sarala de 53 años.

En dho Lugar de Ballent dho dia veinte y seis de Diciembre del mismo año, el mismo de Mrd. para continuar la citada Informacion, hizo comparecer à Ronaldo Sarala Labrador Vecino del mismo Lugar, de quien por ante mi dho Ernò. recibio Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, conforme Drho. y segun se requiere, bajo cuyo cargo, prometio decir verdad en lo que fuese preguntado, y siendolo sobre el contenido de los Autos, que van por cabeza de esta Informacion que al testigo le fueron leidos; bien enterado de su contenido [illegible] y Dixo: que se halló, con el motivo referido, en dos Ayuntamientos de los Lugares del Quiñon de Ballent, y Sanusa; que se celebraron por el Mes de Julio proximo pasado à Tunis, sin q.e tenga presente el testigo, si fueron los citados en dho Auto de nueve de Junio; pero si vio que los presidio Mathias Marton y Lope Regidor Mayor de Ballent, sin que pueda decir otro, ni mas en razon de lo q.e se le ha preguntado en virtud de dho Auto de nueve de Junio. Que sobre lo demas expresado en dho Auto de veinte y tres delos corrientes sabe decir cierto haver tenido Concejo General en el dia veinte y uno de los corr.tes en la Casa del Lugar, para el qual Concejo fue el testigo avisado de orden de dho Regidor Mayor por el Alguazil; y estando en la plaza de la Yglesia oyò que tocaron la Campana para acudir al Concejo, y cuando en èl vio presidirlo al dho Reg.or Mayor sin que tenga presente que escusa dio, por no estar en èl el Sr. Vicario, que no havia acudido: Y saliendo de dho Concejo vio en la plazuela de la Casa del Lugar à dho de Mrd. que le dixo al Regidor, que con que orden tenia Concejo, que no sabia, que no lo podia tener sin licencia

y à ello respondio Dho Reg.or que le havia avisado con el Ministro, y Dho
va Md.d dixo que le entimaba las penas, que procediesen por
Dho: y Dho Regidor dixo, que no tenia sino sospecha: y luego se nombro tes
tigo Dho va Md.d en prosecucion de muchas preguntas, que le hizieron: Que y
no sabe el testigo hayan tenido Ayuntamientos publicos, y privados p
no avisar à Dho va Md.d. Y que posteriorm.te ha sido quexosa à Dho
va Md.d como tenian Ayuntamientos sin darsele à entender, y que
no le comunicaban, ni havian mostrado las R.s Ordenes, que por ver
vienen à los Pueblos: Que es quanto sabe y puede decir el testigo en
razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad por el juramento q
lleva hecho en que siendole leida esta su Declaracion se afirma, y
ratifico, y dixo ser de hedad de cinquenta y tres años: y firmo con
Dho va Md.d y lo ellos: siendo lo que doy fee.

Ante mi
Miguel Royo

Ronaldo Rosala

Parqual Manton

testigo Miguel Bernad de ad.

Y luego el mismo va Md.d hizo comparecer para co
mvar Dha Informacion à Miguel Bernad Labrador ve
cino del Dho Lugar; à quien por ante mi el Dho Scno. recibio de
juramento, que le hizo por Dios Nuestro Señor, y en una señal
de Cruz hecha en toda forma y segun se requiere por Dho: ba
jo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fue
preguntado: Y siendole por mi el Scno. sobre el contenido en
los Autos que van por Cabeza de ellos: que le fueron leidos: ente
rado de todo Respondio, y Dixo: que en los Ayuntamientos q
hubieron en este Verano los Lugares de Callent y Lanuza, estubo
testigo en dos, y no tiene presente quien los presidio, que les hay
en razon del Auto de nueve de Junio puede decir: Que sobre
demas que se expresa en el otro Auto de veinte y tres de Decem
bre, solo puede decir, que con el motivo de haver tocado la Cam
pana en el dia veinte y uno de corriente, preguntò el testigo que
paraque la tocaban, y oyendo que llamaban à Concejo à todos

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y S.
CVENTA Y NVEVE.

los Vecinos del Pueblo, subio à la Casa del Lugar, y se tubo Dho Con
cejo con presidencia del Regidor Mayor de Callent Que lo demas
que contiene Dho Auto lo ignora el testigo: Que es quanto sabe y
puede decir el testigo en razon de lo que se le ha preguntado, y toda
la verdad por el juramento que tiene hecho en q.e se afirmò y
ratificò siendole leida esta su Declaracion y dixo ser de hedad
de quarenta años, y firmò con Dho va Md.d y firmose el
Scno: doy fee.

Miguel Bernad

Parqual Manton

Ante mi
Miguel Royo

testigo Fran.co Sanchez Ministro.

En el Dho Lugar de Callent à veinte y siete de Decem
bre del Dho año, el Dho va Md.d hizo comparecer ante
si à Francisco Sanchez Ministro Vecino del mismo Lugar, à quien
p.r ante mi el infrascrito Scno. recibio de juramento q.e lo hizo por Dios
Nuestro Señor, y en una señal de Cruz hecha en toda forma
y segun S.ta Dio. se requiere, bajo cuyo cargo prometio decir ver
dad en lo que supiere y fuere preguntado: Y siendole sobre el Auto
de nueve de Junio, y veinte tres de los q.e rigen que van por Cabe
za de esta Informacion, que al testigo le fueron leidos, enterado de
todo Respondio y Dixo: que con el motivo de ser Ministro de Dho
Lugar de Callent, tiene muy presente haver llevado à los Regidores de
Lugar de Lanuza de orden de los Regidores de Callent algunas Cartas
que no sabe quantas, paraque concurriesen à Ayuntamiento de q.e

cion de los dos Lucares; y en su consecuencia ha visto el Testigo que se celebraron Ayuntamientos de los dos Lugares en este Verano, con intervencion de Dho Sr Alcd, que se reusse sin poderse acordar los dias en que se tuvieron, ni fueron en los veinte y nueve de Mayo, y quatro de Junio, que cita el Dho Auto de nueve de este Dho mes: pero si vio, que los presidio el Regidor Mathias Marton de Vallmi: con concurrencia de Dho Sr Alcd: Que en el dia cuarto y uno de los corrientes sabe que se tuvo Concejo General de los Vecinos de Dho Pueblo: y que para convocarlo, Mandò al Testigo como tal Ministro el Regidor Dho Mathias Marton, fuese por la mañana avisando por Puertas à los Vecinos del mismo, para que acudiesen à Ayuntamiento: y tambien, que de orden dicho Sr Alcd: como con efecto cuando en la plazuela se hallaba, le dixo à Dho Sr Alcd en estas mismas palabras: Mire Sm. que de orden del Regidor, que vaya vra Mcd. à Ayuntamiento lo que dixo en presencia de otras Personas; y lo mismo intimo à estas; y despues, saliendo de la Misa Parroquial, Mandò el Dho Regidor al mismo Testigo, si havia avisado, y respondiendo que si, le mandò volviese à tocar la Campana: lo que cumplio el Testigo; y vio que no se tuvo Ayuntamt con las Personas que havian estado en los Corrales de èl, y avisado el Testigo sino que se tuvo Concejo de todos los Vecinos, que quisieron acudir al toque de Campana; y con efecto se tuvo Dho Concejo, y lo presidio el Dho Regidor; y al tiempo de salir de èl en la plazuela de la Casa del Lugar, le dixo Dho Sr Alcd al Dho Regidor, que con que orden, y consentimiento havia tenido Concejo; que no sabia, no sepodia tener sin Licencia, y con consentimiento de Dho Sr Alcd; que por haver faltado, à lo que se manda por Sr. Pdo Ordenes le intimaba las penas que por Dho. procediesen. y despues oyò el Testigo, estando en la plazuela que todo esto fantasia de Dho Sr Alcd, y como lo oyeron todos, se nombrò Testigo Dho Sr Alcd, de todo ello: y luego dixo el Testigo (Suponese Dho Regidor el mismo de Justicia)

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

al Testigo que si mas volbia à avisarle de orden del Ayuntamiento lo havia de poner en el Tejo, ni menos tocase la Campana; y el Testigo le dixo al Regidor mayor, que no volberia mas à llamar, ni mandar para Ayuntamt. à Dho Sr Alcd. que no parecia bien fuese el Testigo, y asi que se fuese el mismo Regidor, ò embiase otro de Ayuntamt. Que no tiene presente si han tenido Ayuntamientos, y si los han tenido ha sido de Mandamiento de los Regs y no de Dho Sr Alcd. Que en este Verano de orden de Dho Regidor, y acompañado del referido por no haver querido ir solo el Testigo, havia hecho, y sacado cinco execuciones à los Vecinos de Dho Lugar por prendadas, penas, y deudas de unos Vecinos à otros: y fueron en las Casas de Joseph Xerica: de Benito Lacasa por dos veces: de Miguel Bernat: de Maria Cuenca; y de Joseph Gonzalez; y de Thomas Sanchez; que son de las que se acuerda: Y que los pregones que ha hecho, à excepcion de dos veces que ha pregonado de orden de dicha Justicia, han sido todos de orden, y mandamiento de los Regidores sin orden, ni noticia de su Mcd. nombrando en ellos la orden y Mandamiento de los Regs. Que es quanto sabe y puede decir el Testigo, en razon de lo que se le ha preguntado: y leydo la verdad por el juramento que tiene hecho, en que siendo le leida esta su Declaracion se afirmò, y ratificò, y dixo ser de hedad de sesenta años poco mas, ò menos, y no firmo porque dixo no sabia escrivir; y firmò Dho Sr Alcde y Yo el Escrivano de

todo lo que doy fee. el interlineado=vale=

Pasquel Marton

Ante mi
Miguel Rojo

Auto en Vista.

En el Lugar de Sallent dho dia veinte y siete de Diciembre del dho año el Sr. Dn Pasqual Marton Justicia y Juez ordinario de dho Valle de Tena; en vista de las Declaraciones antecedentes, y resultas de ellas, por ante mi el Scno. Dixo: que por ahora no se continue en recibir mas Testigos sobre los hechos que contienen los Autos de Oficio al principio puestos; Y para que el Rl. Acuerdo provea lo mas conveniente, pase esta Informacion a manos de su Md. para hacer el Recurso que corresponda. y para ello interpuso en ella en caso necesario su aprobacion; authoridad, y decreto judicial, qual de Dro se requiere. Y por este su Auto asi lo proveyo, mando y firmó, y firmé yo el Scno. doy fee.

Pasqual Marton

Ante mi
Miguel Rojo

Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Juan Lopez de Otto, en nre de Dn Pasqual Marton Infanzon, y Vecino del Lugar de Sallent Justicia y Juez Ordinario del Valle de Tena en el Cap. sobre presidencia de los Ayuntams. de el; En la mejor forma Digo: Que en el año pasado de mil setecientos cinquenta y nueve de setto de mi parte se declaró q. al Justicia del Valle de Tena le toca la presidencia en los Ayuntams. no solo en el Pueblo de su fixa residencia, sino tambien en qualquiera otro del Valle, q. se hallare al tiempo de celebrar dhos Ayuntams., y q. los Regidores de Sallent no lo tengan sin asistencia, ó noticia del Justicia hallandose este en el Lugar, de lo que, y otras Provids. q. contenia el Auto se expidió Rl. Provision, q. se notificó al Ayunto de Sallent como resulta de las Diligens. puestas a continuacion de aquella q. reproduzco. Y es así que hallandose mi parte en el año pasado de sesenta y nueve, y presente Justicia y Juez Ordinario del Valle de Tena, teniendo noticia q. se havian celebrado Ayuntos sin asistencia de mi parte, y aun Consejo Gral, siendo el Autor de todo Matias Marton Regidor 1º, se formó la sumaria Informa. en q. presento, y juro, de la q. resultan la contraven., y aun el atentado se avisan a mi parte mediante el Corredor como mandando le acudiese al Ayunto: Y siendo estos hechos dignos de castigo—

A V.C. pido y sup. tenga por reproducida dha Rl. Provision, por presentada la Informa., y en vista de todo se sirva V.C. mandar, q. a expensas dho Matias Marton, y demas Regidores se despache

R.l Provision para q.e cumplan con el Auto de nueve de Marzo de mil setecientos cinquenta y nueve imponiendoles por la contravencion y exceso las penas y multas q.e previene el agravado de V.E y procedan en Justicia q.e pido &.a

Por Lopez de Ayala

Manuel Lopez de Ayala

Auto
S.S
preg.te
Vega
Suazo
Figueroa
Segovia
Venero
Gomez

Taxad.a Feb.o quince de 1770 Acu.do Gen.l

Por el probeydo del Acuerdo de nueve de Marzo de mil setecientos cinquenta y nueve; como lo pide en todo esta parte, a cuyo fin se expida la R.l Provision correspond.te con insercion de dho auto.